CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-2960-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

BARRANCA - BARRANCA - LIMA

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS SM N° 11-2022-CS/MPB-1 Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LIMA (CUADRA 12 Y 13) Y EL JR. LINO – DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA" – CUI 2534610

PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 7 DE MARZO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE VI

BARRANCA, 13 DE JUNIO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

0282024229600

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 028-2024-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS SM N° 11-2022-CS/MPB-1 Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LIMA (CUADRA 12 Y 13) Y EL JR. LINO – DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA – CUI 2534610"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Barranca formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las Fichas de Homologación, admitiendo a postor que presentó errores de cálculo en el precio de su oferta, otorgándole la buena pro por s/ 943 725,22 y suscribiendo contrato a pesar que el plantel profesional clave no contaba con la experiencia mínima requerida en las bases del proceso de selección; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia que deben regir en toda contratación del Estado.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	89
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	89
V.	CONCLUSIÓN	89
VI.	RECOMENDACIÓN	93
VII.	APÉNDICES	94

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-2960-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS SM N° 11-2022-CS/MPB-1 Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL JR. LIMA (CUADRA 12 Y 13) Y EL JR. LINO – DISTRITO DE BARRANCA – PROVINCIA DE BARRANCA – LIMA – CUI 2534610"

PERÍODO: 7 DE MARZO DE 2022 AL 29 MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Barranca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2960-2024-003, iniciado mediante oficio n.º 0466-2024-MPB/OCI de 6 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 0159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Este servicio de control posterior contribuye al Objetivo de Desarrollo Sostenible n.° 9 "*Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación*", incluido en la Agenda 2030. Específicamente, contribuye con la meta 9.1 "*Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos*".

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de contratación Adjudicación Simplificada AS SM n.° 11-2022-CS/MPB-1 y perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cuadra 12 y 13) y el Jr. Lino – distrito de Barranca – provincia de Barranca – Lima – CUI 2534610, se efectuó conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La Municipalidad Provincial de Barranca, no cauteló la correcta formulación del requerimiento; asimismo el desarrollo de la contratación Adjudicación Simplificada AS SM n.° 11-2022-CS/MPB-1 y perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cuadra 12 y 13) y el Jr.

Lino – distrito de Barranca – provincia de Barranca – Lima – CUI 2534610", al no utilizar las fichas de homologación, que establece los requisitos de calificación del plantel profesional clave para las obras de pavimentación urbana y con ello permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, transparencia, libre concurrencia, libre competencia que debe regir en toda contratación del Estado; sin embargo, admitió a postor que presentó su oferta con errores de cálculo, el mismo que afectaba su propuesta económica, no admitiendo a ocho (8) de nueve (9) que presentaron propuesta. Para la firma de contrato no advirtieron que el Consorcio ganador de la buena pro, no acreditó la experiencia profesional requerida del Residente de Obras y de la Especialista en Seguridad y Salud, permitiendo la suscripción del contrato, sin cautelar los recursos públicos, afectando el correcto desarrollo de la contratación y el cumplimiento su finalidad.

Siendo el monto objeto de control S/ 1 048 583,57.

Alcance

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la Contratación Adjudicación Simplificada AS SM n.° 11-2022-CS/MPB-1 y perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cuadra 12 y 13) y el Jr. Lino – distrito de Barranca – provincia de Barranca – Lima – CUI 2534610, comprendió el periodo del 7 de marzo de 2022 al 30 de junio de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Barranca pertenece al nivel de gobierno local.

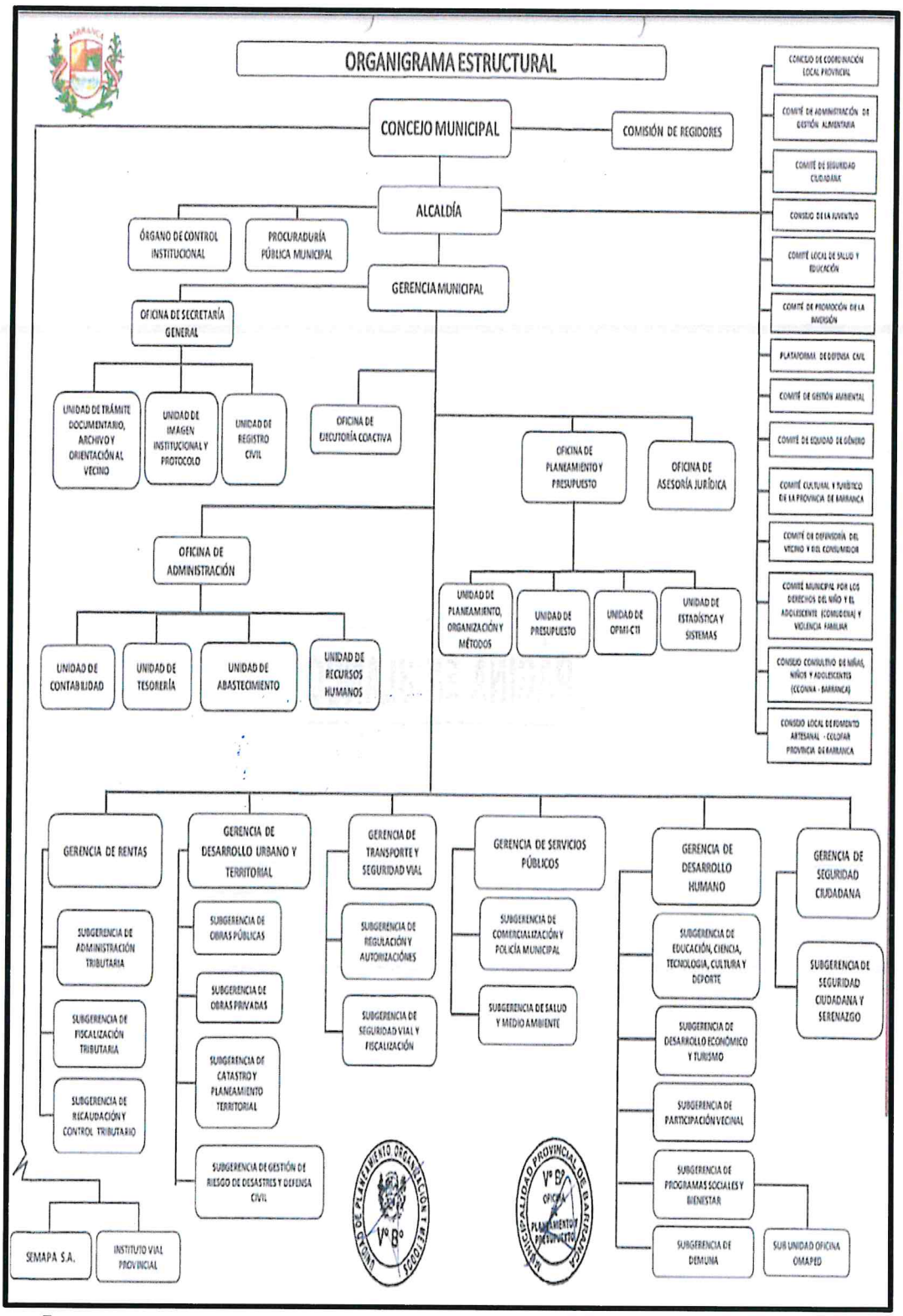
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Barranca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 11 de marzo de 2022 que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar que, durante el proceso de notificación del Pliego de Hechos, la Comisión de Control, contó con información sustentante de gran peso, por lo que se notificó a cada uno de las personas involucradas mediante eCasilla-CGR el Pliego de Hechos con su cédula de notificación, indicando que los documentos anexos al pliego se encuentran en el link: https://drive.google.com/drive/folders/12PC8TuymaZj6JoPiEAl51BDQRbAkF0Da?usp=sharing

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, ADMITIENDO A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES DE CÁLCULO EN EL PRECIO DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 943 725,22 Y SUSCRIBIENDO CONTRATO A PESAR QUE EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

La subgerenta de Obras Públicas, Marilin Meldriza Aparcana Valdivia, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*. Dicho proyecto, en el presupuesto de obra del expediente técnico, comprendía los componentes de pavimento flexible, veredas, martillo, rampas y sardineles; por tal motivo, para la formulación de los términos de referencia, le resultaba aplicable las Fichas de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0" (Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada), aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Sin embargo, el área usuaria, al formular su requerimiento, no tomó en cuenta los requisitos de calificación de plantel profesional clave establecido en la referida Ficha de Homologación, difiriendo en lo siguiente:

- **Respecto al residente de obra:** La ficha de Homologación establecía que debía acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares; sin embargo, el área usuaria consignó que debía acreditar veinticuatro (24) meses, es decir, redujo un año de experiencia en relación a lo establecido en la Ficha de Homologación
- **Respecto al especialista ambiental:** La Ficha de Homologación sí establece la participación de este especialista; sin embargo, el área usuaria no observó que en el expediente técnico no se comprendía la participación de dicho profesional.
- **Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud:** El área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en medio ambiente, seguridad y salud y/o seguridad, salud y medio ambiente; mientras que el requerimiento del área usuaria si lo ha considerado.
- **Respecto a la experiencia del postor en obras similares:** El área usuaria redujo las opciones de obras similares para acreditar la experiencia del postor, en comparación a las establecidas en la Ficha de Homologación, limitando la mayor participación de postores. En tal sentido, no consideró, en el requerimiento, como obras similares a las siguientes: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Con los requisitos de calificación del personal clave, difiriendo de los establecidos en la Ficha de Homologación, el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas) remitió su requerimiento al gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, quien a su vez lo remitió al subgerente de Logística y Servicios Generales, Frank Claudio Yaranga Mendoza; sin embargo, ninguno de ellos, en el ejercicio de sus funciones, observó que a la obra objeto de requerimiento le resultaba aplicable la Ficha de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Por el contrario, prosiguieron con el trámite, resultando aprobado el expediente de contratación por parte del gerente de Administración.

Posteriormente, luego de la propuesta de miembros titulares y suplentes para conformar el comité de selección, el gerente municipal resolvió conformar el Comité de Selección por los siguientes funcionarios: Rafael Ernesto Zevallos Gamarra (gerente de Desarrollo Urbano y Territorial) como presidente titular; Marilin Meldriza Aparcana Valdivia (subgerente de Obras Públicas) como primer miembro titular; y, Frank Claudio Yaranga Mendoza (subgerente de Logística y Servicios Generales) como segundo miembro titular. En tal sentido, instalado el comité de selección procedieron a aprobar el proyecto de bases, elevándolo al gerente de Administración, quien resolvió aprobar las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 Primera Convocatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En la fase de consultas y observaciones, los postores formularon algunas observaciones y el comité de selección las absolvió, tanto acogiendo algunas y denegando otras. En consecuencia, correspondía integrar las bases del procedimiento de selección; sin embargo, en el expediente de contratación no existen las bases administrativas integradas en físico, pero sí se encuentran publicadas en el SEACE.

En la fase de admisibilidad, evaluación y calificación de los postores, los miembros del comité de selección llevaron a cabo la revisión de los registros de participantes, en el cual se determinó que se habían registrado cuarenta (40) participantes y solo nueve (9) presentaron sus ofertas.

Como resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad a los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, es decir, solo fue admitido un (1) postor, siendo el único admitido el Consorcio Vial Lima. Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el comité de selección ha realizado la evaluación transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, a excepción de la evaluación realizada al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. a quien no correspondía evaluar ya que presentó su oferta como Consorcio Sur (conformado por: Constructora Lucerito S.R.L. y Constructora Mallqui Contratistas Generales S.A.C., pero no se habían inscrito como tal en el procedimiento de selección). En tal sentido, respecto a los siete (7) postores restantes, el comité de selección no los admitió por razones que no resultaban ser un requisito de admisibilidad y por existir errores materiales fútiles que podían y correspondían ser subsanados, pero el comité de selección no concedió esa posibilidad, procediendo a la descalificación directa de los siete (7) postores.

Por el contrario, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el único postor admitido por el comité de selección (Consorcio Vial Lima) no debió superar la evaluación de admisibilidad, al existir error en el precio de la oferta (lo cual no es subsanable, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ya que en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen, presentan errores de cálculo (consignaron un subtotal de S/ 3 000,00 cuando de la multiplicación correcta resultaba S/ 7 000,00), lo cual generó una diferencia de S/ 4 000,00, en relación a la oferta presentada, es decir, si se hubiese realizado la operación aritmética de manera correcta, el precio de la oferta tenía que aumentar en S/ 4 000,00 más.

Superada la fase de admisibilidad de las ofertas, el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta económica del único postor apto en esta fase (Consorcio Vial Lima); en tal sentido, le otorgaron el puntaje máximo de 100 puntos al precio ofertado de S/ 943 725,22. Procediendo a la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, la misma que, según lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, cumplía a cabalidad. Por lo tanto, otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Lima, conformado por las empresas Macro Inversiones AHES E.I.R.L. y la empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., por el importe de S/ 943 725,22.

Cabe indicar que la revisión de los requisitos de admisibilidad, evaluación de las ofertas y calificación de los postores, se realizó el 20 de mayo de 2022, sin observar la fecha registrada en el cronograma publicado en el SEACE, que establecía como fecha de evaluación y calificación el 18 de mayo de 2022. Asimismo, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 20 de mayo de 2022; sin embargo, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su realización (20 de mayo de 2022), conforme lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario, lo publicaron el 7 de junio de 2022 (12 días hábiles después), fecha en la que recién se empezaron a computar los plazos para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y posterior presentación de la documentación para la suscripción del contrato. Además, la fecha de publicación del otorgamiento de la buena pro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

también difería de la fecha establecida en el cronograma, que estaba programada para el 6 de junio de 2022.

Superado el plazo para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, el consorcio adjudicado, presentó, ante la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos la acreditación de la experiencia, en obras similares, del personal clave (residente de obra, especialista en seguridad y salud). Sin embargo, de la revisión a la experiencia presentada, se advierte que el residente de obra no cumple con la experiencia de veinticuatro (24) meses en obras similares, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de contratación, pues solo acreditó un (1) año, siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia en obras similares. Del mismo modo, la especialista en seguridad y salud, no cumple con la experiencia requerida de veinticuatro (24) meses en obras similares, ya que solo acreditó un (1) año, siete (7) meses y doce (12) días de experiencia en obras similares.

Al respecto, cabe precisar que no existe hoja de evaluación elaborada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior), mediante la cual se acredite la evaluación realizada a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, tampoco existe observación de parte del gerente de Desarrollo Urbano y Territorial (a quien se le delegó la función de suscripción del contrato). Por el contrario, el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial suscribió el contrato en representación de la entidad, a pesar de que el consorcio adjudicado con la buena pro no acreditó al personal clave con la experiencia mínima requerida; y, no observó que el jefe de la Unidad de Abastecimiento no sustentó la evaluación realizada a la documentación presentada. Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento visó el contrato a pesar de que debía evaluar y advertir que los profesionales no cumplían con la experiencia mínima requerida en obras similares y obras en general.

De la solicitud de información a la Municipalidad Provincial de Ambo, para confirmar una de las experiencias del ingeniero Residente propuesto por el Consorcio Vial Lima, nos indicaron que no prestó servicios como ingeniero Residente en la obra *MEJORAMIENTO DEL JIRON GARCIA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO. SAN MARTIN, GRAU Y JIRON LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO;* en el periodo de 3 de julio de 2017 hasta el 3 de diciembre de 2017 y por el cual se le consideró 153 días de experiencia; es decir el Consorcio Vial Lima adjuntó un certificado con información falsa para acreditar la experiencia en obras del ingeniero que actuaría como Residente de obra.

La situación expuesta inobservó lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2°; numeral 16.1 del artículo 16°; numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°; literal a) del numeral 42.3 del artículo 42°; numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°; artículo 63° y, numerales 139.1, 139.2 y 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Sección I (Descripción general); numeral 2.3 (requisitos de calificación) de la sección II (Descripción específica) de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; numerales 2.2 (Contenido de las ofertas) y 2.5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), del capítulo II (Del procedimiento de selección) de la sección específica Condiciones Especiales del Procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de selección; numeral 1.3 (Del plantel profesional) y numeral 1.4 (De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra) del capítulo III (Requerimiento); y, capítulo IV (Factores de evaluación) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria "Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; por la actuación del Subgerente de Logística y Servicios Generales que tampoco observó si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, y si recogía los requisitos de calificación del plantel profesional y del ejecutor de la obra; asimismo, por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que al momento de elaborar las bases administrativas no observaron que el requerimiento no tomó en consideración los requisitos de calificación del personal clave definido en la ficha de homologación que le resultaba aplicable; asimismo, en la fase de selección no admitieron a postores que sí cumplían con los requisitos de admisibilidad y admitieron la propuesta del Consorcio Vial Lima a pesar de que el precio de la Oferta, registrada en el Anexo n.° 6, contenía errores de cálculo que modificaban el precio, a quien finalmente le otorgaron la buena pro; del mismo modo, por las acciones y omisiones de quien suscribió el contrato y sin advertir u observar que el consorcio adjudicado con la buena pro acreditó a personal clave (residente de obra y especialista en seguridad y salud) que no cumplía con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del procedimiento de contratación.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

De la revisión realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Barranca mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB de 27 de febrero de 2023, (**Apéndice n.° 4**), respecto al Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada AS SM n.° 11-2022-CS/MPB-1 primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra N.° 12 y 13) y el Jr. Lino distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima, con CUI n.° 2534610, se advirtió los siguientes hechos que se describen a continuación:

EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Mediante Resolución Gerencial n.° 0215-2021-GDUT-MPB de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprueba el expediente técnico de la obra denominado *"Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" con CUI n.° 2534610*, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 1 114 541,08 (un millón ciento catorce mil quinientos cuarenta y uno con 08/100 soles), valor calculado al mes de diciembre de 2021. Cabe señalar que en este presupuesto se encuentra incluido el costo del expediente técnico, que representa S/ 34 500,00 (treinta y cuatro mil quinientos y 00/100 soles). Asimismo, se ha establecido un plazo de ejecución de 60 días

calendarios; y, el sistema de contratación es a precios unitarios, bajo la modalidad de contrata, disgregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Costo Total del Proyecto

PRESUPUESTO RESUMEN	
DESCRIPCIÓN	**MONTO (S/)**
COSTO DIRECTO	**772 721,86**
GASTOS GENERALES (8.00%)	61 817,75
UTILIDAD (7.00%)	54 090,53
SUB TOTAL DE COSTO DIRECTO	**888 630,14**
IGV (18%)	159 953,43
SUB TOTAL DEL PROYECTO	**1 048 583,57**
GASTO DE SUPERVISIÓN 3.00 %	31 457,51
PRESUPUESTO TOTAL	**1 080 041,08**
EXPEDIENTE TÉCNICO	34 500,00
PRESUPUESTO TOTAL	**1 114 541,08**

Fuente: Expediente Técnico del Proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0215-2021-GDUT-MPB de 28 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

REQUERIMIENTO

En principio, debe indicarse que, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, ***el área usuaria es la dependencia que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación a realizarse.***

A través del informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), la subgerenta de Obras Públicas, señora Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia, remitió los términos de referencia del servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI n.° 2534610, al gerente de Desarrollo Urbano y Territorial.

Con memorándum n.° 323-2022-GDUT-MPB de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 7**), el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, sin observar que el requerimiento formulado por la Subgerencia de Obras Públicas (dependiente de la gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial) no aplicó los requisitos de calificación de plantel profesional clave respecto a la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas establecidos en la Ficha de Homologación, lo remitió a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; quien como órgano encargado de las contrataciones, tampoco observó si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, y si recogía los requisitos de calificación del plantel profesional y del ejecutor de la obra, ya que la finalidad de la homologación de perfiles del profesional es lograr que los equipos claves sean conformados por profesionales cuyo perfil profesional tenga la formación académica autorizada por el ente rector y que la experiencia garantice la calidad en el diseño hasta la culminación de los proyectos.

Al respecto, debemos señalar que, el requerimiento adjuntó los términos de referencia, que incluía los datos del proyecto; partidas a desarrollar, valor referencial, plazo de ejecución, sistema de contratación, modalidad, procedimiento de selección, especificaciones técnicas de la obra, responsabilidad del contratista, equipos, maquinarias y medios auxiliares, almacenamiento de materiales, trabajos defectuosos o mal ejecutados, conservación y señalización de la obra, seguridad de la obra, conservación del medio ambiente, coordinación con entidades públicas y empresas de servicio, reposición de servicios públicos afectados, seguridad y salud ocupacional, condiciones de ejecución, requisitos y recursos del proveedor, entre otros requisitos que mencionamos a continuación:

Experiencia para el Residente de Obra:
"Obras similares: Creación, y/o pavimentación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o acceso vial en avenidas y/o jirón y/o cuadra y/o calle y/o óvalo y/o plaza".

Experiencia para el especialista en Seguridad y Salud:
"Obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o pavimentación de pavimento y vereda y/o del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o del servicio de la infraestructura vial y peatonal y/o de la carretera vecinal AN del y/o de y/o en el (la) (las) avenida y/o jr. y/o calles y/o pasaje y/o prolongación".

Experiencia en la especialidad del Ejecutor de Obra:
"Experiencia en obras similares: Creación y mejoramiento y/o construcción y/o mejoramiento y ampliación y/o mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o de los servicios de transitabilidad y/o de pavimento y/o de la pavimentación, veredas laterales y alcantarillado pluvial de y/o el jirón y/o avenidas y/o jirones y/o cuadras y/o calle.
Que contengan como mínimo en 4 contratos entre sus metas: pavimento rígido y veredas; y, mínimo un (01) contrato que contenga como meta conexiones domiciliarias para desagüe".

Sobre la adecuada formulación del requerimiento, cabe indicar que el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, señala *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica. (...)".*

Asimismo, el requerimiento debe contener, en el caso de corresponder, exigencias previstas en normas que regulan el objeto de contratación con carácter obligatorio, conforme lo establece el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala *"Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. (...)".* Para tal efecto, el numeral 29.10 del artículo 29° de la norma citada, establece *"Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."*

En tal sentido, teniendo en consideración los componentes de la obra objeto de análisis, se ha verificado que para determinar los requisitos de calificación del personal clave, resultaba aplicable las fichas de homologación aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**) emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante la cual se aprobaron **cuatro (4) fichas de**

homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0" Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Al respecto, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, en su artículo 17°, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 17. Homologación de requerimientos***
> *17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras.* ***Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley****, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*
> *(...)". (la negrita es nuestra)*

Asimismo, los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establecen *"30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente"* y *"30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

Conforme se mencionó en párrafos precedentes, mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), se aprobó cuatro (4) fichas de homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0" Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, la cual establece lo siguiente:

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento:	*Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.*
Resumen:	*Requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:* *- Pavimentos rígidos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - PROVINCIAL DE BARRANCA

- Pavimentos flexibles
- Pavimentos adoquinados
- Veredas de concreto
- Veredas de adoquines
- Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado
- Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)

(...)".

Por su parte, la entidad convocó el proceso de selección AS-SM-11-2022-CS/MPB-1 el 12 de abril 2022 (cronograma) (**Apéndice n.° 9**), cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima, con CUI n.° 2534610", en la cual el presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE, establece que el proyecto comprende los componentes de pavimento flexible, veredas, martillo, rampas y sardineles, tal como se muestra a continuación:

"(...)

PRESUPUESTO
(...)

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/.*	*Parcial S/.*
(...)					
04	***Pavimentación***				***296,447.51***
(...)					
04.03	*Pavimentación flexible*				*248,727.76*
(...)					
05	***Vereda, Martillos y Rampas***				***170,250.18***
(...)					
06	***Sardineles Peraltados***				***17.783.23***
(...)					

(...)".

Por lo tanto, en mérito a lo contemplado en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", esta es de cumplimiento obligatorio en el procedimiento de selección AS-SM-11-2022-CS/MPB-1 convocado el 12 de abril 2022, por ser el objeto de contratación la ejecución de una obra de pavimento en vía urbana y por contar con los componentes de pavimento flexible, vereda, martillos, rampas y sardineles peraltados.

Sin embargo, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales a cargo del señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, al recibir el requerimiento, no observó que el área usuaria no aplicó la Ficha de Homologación de Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas y procedió a dar trámite al documento, llegando en este proceso hasta el Comité de Selección integrado por: Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, en su calidad de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

presidente; Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia, en su calidad de primer miembro y Frank Claudio Yaranga Mendoza, en su calidad de segundo miembro; quienes tampoco lo advirtieron y elaboraron las Bases Administrativas del procedimiento de selección, sin tomar en cuenta que la necesidad a contratar se encontraba definida en una ficha de homologación. A continuación, mostramos un cuadro comparativo entre los requisitos solicitados por la Municipalidad Provincial de Barranca y lo establecido en la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.° 2
Comparación del requerimiento con la Ficha de Homologación

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022</th><th>Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr>
<td>1.3. DEL PLANTEL PROFESIONAL

1.3.1. Residente de la Obra: (véase Nota 1)
<table>
<tr><th colspan="3">Formación académica</th></tr>
<tr><th>Nivel de grado o titulo</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr>
<tr><td>Título profesional</td><td>Ingeniero Civil</td><td>Documento para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. (véase nota 4)</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Acreditación de experiencia</th></tr>
<tr><td>Residente y/o residente de obra y/o supervisor y/o</td><td>Obras similares: creación y/o pavimentación</td><td>24 meses (computando desde la</td><td>Documento para la acreditación</td></tr>
</table>
</td>
<td>2.3. REQUISITOS DE CALIFICACION
2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
2.3.1.1. Equipamiento estratégico
No homologado
2.3.1.2 calificaciones del plantel profesional clave y
2.3.1.3. Experiencia del plantel clave

1. Residente de Obra (véase nota 1)
<table>
<tr><th colspan="3">Formación académica</th></tr>
<tr><th>Nivel Grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr>
<tr><td>Título profesional</td><td>Ingeniero civil</td><td>Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)</td></tr>
</table>
<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de experiencia</th></tr>
<tr><td>Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.</td><td>Obras similares</td><td>36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)</td><td>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

Véase Nota 5)</td></tr>
</table>
</td>
<td>1. Para Residente de la obra, la ficha de homologación establece que el tiempo de experiencia es de 36 meses mientras que en el requerimiento solo piden 24 meses.</td>
</tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022				Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o inspector de obra.	y/o mejoramiento de servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o acceso vial en avenidas y/o jirón y/o cuadra y/o calle y/o óvalo y/o plaza.	fecha de la colegiatura)	de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **(véase nota 5)**		
Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustenta en los siguientes documentos normativos Ley n° 30225 Ley de Contratación del Estado y su reglamento; Ley n° 16053 Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República: Ley 28858 Ley que complementa la Ley n° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitecto del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento: y la Norma Técnica CE 010 Pavimento Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE				**Nota 1**: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0017

<table>
<tr><th>Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022</th><th>Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td>

2. Especialista Ambiental: (Véase Nota 2)

<table>
<tr><th colspan="3">Formación académica</th></tr>
<tr><th>Nivel Grado o título</th><th>Profesión</th><th>Acreditación</th></tr>
<tr><td>Título profesional</td><td>Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales.</td><td>Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 4)</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th colspan="4">Experiencia</th></tr>
<tr><th>Cargo desempeñado</th><th>Tipo de experiencia</th><th>Tiempo de experiencia</th><th>Acreditación de Experiencia</th></tr>
<tr><td>Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente</td><td>Obras en general.</td><td>18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)</td><td>Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 5)</td></tr>
</table>

Nota 2: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del

</td><td>

2. En el caso del Especialista Ambiental, el expediente técnico no lo contempla, situación que no fue advertida por el área usuaria a cargo de Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia, cuando se elaboró el expediente técnico, en vista de la existencia de las fichas de homologación, cuyo cumplimiento es obligatorio.

</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022	Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
	Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.	

1.3.2. Especialista de Seguridad en Obra y Salud (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero industrial y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero especialista y/o ingeniero y/o prevencionista y/o jefe en (de): seguridad de obra y/o seguridad y/o	En obras similares: Se consideran obras similares: Construcción y/o mejoramiento y/o creación y/o pavimentación	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

3. En el caso de Especialista de Seguridad en Obras y Salud, la ficha de homologación no considera a las profesiones para participar como especialista: Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero ambiental, que lo considera el requerimiento del área usuaria.

Respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera: cargo desempeñado en seguridad, salud y medio ambiente y/o medio ambiente, seguridad y salud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0019

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022				Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021				Observaciones
Seguridad y salud ocupacional y/o seguridad, salud y medio ambiente y/o medio ambiente, seguridad y salud.	de pavimento y vereda y/o del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal y/o del servicio de la infraestructura vial y peatonal y/o de la carretera vecinal AN del y/o de y/o en el (la) (las) avenida y/o jr y/o calles y/o pasaje y/o prolongación.		(**Véase Nota 5**)	planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.				
Nota 3: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que				**Nota 3:** Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0020

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022	Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.		
Nota 4: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	**Nota 4**: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Nota 5: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, de los últimos 10 años antes de la convocatoria. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.	**Nota 5**: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0021

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022	Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones

1.4 DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
Una (01) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. **(Véase Nota 6)**	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. **(Véase Nota 6)**	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

4. En cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, no está conforme a la ficha de homologación, ya que el requerimiento establece un monto facturado de una (1) vez el valor referencial, y la ficha establece un monto no mayor a dos (2) veces el valor referencial.

En cuanto a la experiencia en obras similares el requerimiento los ha reducido; limitando la mayor participación de postores; ya que no está considerando; Recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022	Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
Nota 6: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Creación y mejoramiento y/o construcción y/o mejoramiento y ampliación y/o mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal y/o de los servicios de transitabilidad y/o de pavimento y/o de la pavimentación, veredas laterales y alcantarillado pluvial de y/o el jirón y/o avenidas y/o jirones y/o cuadras y/o calle. Que contengan como mínimo en 4 contratos entre sus metas: pavimento rígido y veredas; y, mínimo un (01) contrato que contenga como meta conexiones domiciliarias para desagüe.	**Nota 6:** Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.	aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Inclusive está solicitando *"Que contengan como mínimo en 4 contratos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0023

Requerimiento presentado mediante Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 marzo de 2022	Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada" aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021	Observaciones
		entre sus metas: pavimento rígido y veredas; y, mínimo un (01) contrato que contenga como meta conexiones domiciliarias para desagüe"; (posteriormente este requisito fue retirado en las Bases Integradas).

Fuente: Informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de marzo de 2022 y Resolución Ministerial n.° 146- 2021- Vivienda de 14 de mayo de 2021, que aprueba la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0"
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0024

De la comparación entre el requerimiento del área usuaria y las fichas de homologación, se determina las siguientes observaciones:

- Respecto al ingeniero Residente de Obra, el área usuaria solicitó veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en obras similares, mientras que la ficha de homologación establece una experiencia de treinta y seis (36) meses.

- En cuanto al Especialista Ambiental, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0215-2021-GDUT-MPB de 28 de diciembre de 2021, no considera a este profesional, situación que no fue advertida por el área usuaria a cargo de Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia (subgerenta de Obras Públicas) al no aplicar la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, que sí establece la participación de este especialista.

- Para el caso del Especialista de Seguridad en Obras y Salud, el área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en Seguridad, Salud y Medio Ambiente y/o Medio Ambiente, Seguridad y Salud; mientras que el requerimiento del área usuaria sí lo ha considerado.

- Respecto a la experiencia del postor en obras similares el requerimiento limita una mayor participación de postores, ya que no consideró como obra similar: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
 Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

 Inclusive solicitó: *"Que contengan como mínimo en 4 contratos entre sus metas: pavimento rígido y veredas; y, mínimo un (01) contrato que contenga como meta conexiones domiciliarias para desagüe"* (Posteriormente este requisito fue retirado en las Bases Integradas).

Situación que transgrede el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; así como los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, previstos en los literales a), c) y e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019, respectivamente, al no considerar como obras similares a todas aquellas comprendidas en la ficha de homologación, a fin de buscar la mayor participación de postores; y, al no indicar que las obras similares deben comprender intervenciones establecidas en las fichas de homologación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000174 de 9 de febrero de 2022 por S/ 1 048 583,57 (**Apéndice n.° 10**); que corresponde al costo de la construcción por contrata, es decir, sin incluir el costo de supervisión y el costo del expediente técnico.

Cabe señalar que el órgano encargado de las contrataciones a cargo del señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, era el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación; indicando si el requerimiento se encuentra definido en una ficha de homologación en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el mismo que indica: *"42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. (...)".;* procedimiento que no fue realizado por el responsable del órgano encargado de las contrataciones; quien derivó el expediente de contratación, a través del informe n.° 705-2022-SGLSG-MPB de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), para su aprobación sin indicar que el objeto de la contratación se encontraba definida en una ficha de homologación.

Mediante memorándum n.° 2589-2022-GA/JFR-MPB de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 11**), el gerente de Administración comunica al subgerente de Logística y Servicios Generales la aprobación del expediente de Contratación n.° 007-2022-MPB-GA.

COMITÉ DE SELECCIÓN

A través del informe n.° 819-2022-SGLSG-MPB de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12**), el subgerente de Logística y Servicios Generales propone a la subgerencia de Administración los miembros titulares y suplentes para conformar el Comité de Selección, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección - Propuestos

MIEMBROS TITULARES			
	NOMBRES Y APELLIDOS	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
PRESIDENTE	Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	15852217	Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial
1° MIEMBRO	Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia	41484822	Subgerenta de Obras Públicas
2° MIEMBRO	Frank Claudio Yaranga Mendoza	43537625	Subgerente de Logística y Servicios Generales
MIEMBROS SUPLENTES			
PRESIDENTE	Luis Alberto Reyes Cruzado	32774092	Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones
1° MIEMBRO	Juan Carlos Flores Cornelio	15862015	Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial
2° MIEMBRO	Ricardo Crispín Dueñas	46843898	Subgerente de Logística y Servicios Generales

Fuente: Informe n.° 819-2022-SGLSG-MPB de 29 de marzo de 2022, del subgerente de Logística y Servicios Generales, contenido en el Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610".*
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Mediante Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), el gerente municipal resolvió conformar el Comité de Selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 en la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610, integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.° 4
Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección - Designados

MIEMBROS TITULARES			
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	UNIDAD ORGÁNICA
PRESIDENTE	Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	15852217	Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial
1° MIEMBRO	Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia	41484822	Subgerenta de Obras Pública
2° MIEMBRO	Frank Claudio Yaranga Mendoza	43537625	Subgerente de Logística y Servicios Generales
MIEMBROS SUPLENTES			
PRESIDENTE	Luis Alberto Reyes Cruzado	32774092	Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones
1° MIEMBRO	Juan Carlos Flores Cornelio	15862015	Subgerencia de Catastro y Planeamiento Territorial
2° MIEMBRO	Ricardo Crispín Dueñas	46843898	Subgerente de Logística y Servicios Generales

Fuente: Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

A través del oficio n.° 012-2022-SGLSG/MPB de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 14**), el subgerente de Logística y Servicios Generales, remitió el expediente de contratación al presidente del Comité de Selección para su custodia, así como para que continúe y conduzca el procedimiento de contratación.

Mediante el Formato n.° 05 denominado *"Acta Instalación del Comité de Selección"* (**Apéndice n.° 15**), el Comité registró su instalación con fecha 4 de abril de 2022 y declara que procederá a la preparación, del proyecto de las bases.

Es así que, a través del *"Acta de Conformidad de Proyecto de Bases"* de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 16**), los miembros del Comité de Selección manifiestan haber tenido a la vista el proyecto de Bases y que fue revisado por cada uno de los miembros y por unanimidad acuerdan aprobar el proyecto y elevarlo al funcionario competente para su aprobación final y convocar al procedimiento de selección; sin embargo, no observaron que el requerimiento del área usuaria y la necesidad de contratar se encontraba definida en una ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, respecto al perfil del plantel profesional clave.

Al respecto, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, establece que las bases de la Adjudicación Simplificada contienen, entre otros, la ficha de homologación según corresponda, conforme se advierte a continuación.

"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento
48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(…)
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;

(...)".

Además, como se observa en la etapa de consultas y observaciones, el comité de selección al absolver la consulta del postor CASA ATREIDES E.I.R.L sí advirtió la aplicación de la Ficha de Homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, ya que indicaron que respecto a la experiencia del postor en obras similares se adecuará en las bases integradas conforme a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA. Sin embargo, no formularon ninguna observación respecto a la inaplicación de la Ficha de Homologación referido a los requisitos de calificación del perfil del plantel profesional clave.

Mediante el memorándum de aprobación de Bases Administrativas n.° 0012-2022-MPB/GA de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 17**), el gerente de Administración aprueba las Bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 Primera Convocatoria.

ETAPA DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES (Apéndice n.° 18)

Según el cronograma del procedimiento de selección AS-SM-11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI n.° 253461; se estableció como fecha de formulación de las consultas y observaciones desde el 13 al 19 de abril de 2022 y su absolución es el 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 9 - cronograma**); conforme lo establecido en el literal a) del artículo 89° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *"El plazo mínimo para formular consultas y observaciones es de dos (2) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de dos (2) días hábiles. Para el caso de ejecución de obras, el plazo mínimo para formularlas es de tres (3) días hábiles y el plazo máximo para su absolución e integración de bases es de tres (3) días hábiles".*

Los postores formularon sus consultas y/u observaciones, como se detalla a continuación:

- El postor CASA ATREIDES E.I.R.L observó que, en el Literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige trabajos de componentes: pavimento rígido y veredas; y mínimo un (1) contrato que contenga como meta conexiones domiciliarias para desagüe, por lo que solicitaron eliminar los componentes específicos ya que por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar.

 En la absolución de la observación, el Comité de Selección, acoge esta observación, ya que las tipologías concernientes a obras similares para la experiencia del postor en la especialidad en el término de referencia, se adecuará en relación a la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba las Fichas de Homologación, por lo que se implementará en la base administrativa integrada.

- La consulta del postor CASA ATREIDES E.I.R.L respecto al apartado 3.2 de requisitos de calificación en los literales A.1, A.2 y A.3 referidos al Equipamiento Estratégico, Calificaciones y Experiencia del Profesional Clave; en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del Reglamento de Contrataciones del Estado; este requisito de calificación SE ACREDITARÁ PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto, se da por entendido que para acreditar los requisitos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACION DE ESTOS NO SERA CAUSAL DE ELIMINACIÓN, se pide CONFIRMAR al comité que no solicitará documentos adicionales.

En la absolución de la consulta presentada, señalan que el Comité indicará que en los puntos A.1, A.2 y A.3 serán presentados para el perfeccionamiento del contrato.

- Respecto a la observación del postor SERVICIOS GENERALES CALUMA S.A.C observó que los límites inferior y superior del valor referencial generan confusión por lo que se requiere verificar y rectificar de conformidad con lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

 En la absolución de la observación, el Comité decide acogerlo e indica que en la integración de las bases se realizará la rectificación respectiva (Correspondiente al numeral 1.3 valor referencial, debe decir Límite inferior S/ 943,725.22 y en el límite superior S/ 1,153,441.92.

Respecto a las demás consultas y/u observaciones, debemos señalar que son similares a las descritas líneas arriba, las cuales fueron absueltas o acogidas por la entidad; como algunas que no fueron acogidas ya que son requisitos de las bases según normativa vigente.

BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS (Apéndice n.° 19)

Las bases administrativas al recibir consultas y observaciones debieron integrarse; sin embargo, dentro del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la inversión "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, no obra las Bases Integradas, las mismas que deben estar firmadas por todos los miembros del Comité de Selección.

Mediante oficio n.° 386-2024-MPB/OCI de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, solicitó a la jefatura de la Unidad de Abastecimiento las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 que no obra en el expediente de contratación; recibiendo como respuesta el oficio n.° 030-2024-JFVR-MPB de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, siendo recibido por el Órgano de Control Institucional el 18 de abril de 2024, donde señalan: *"(…) que la Unidad de Abastecimiento no cuenta con las Bases Integradas firmadas del expediente del Procedimiento de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610", debido que en la transferencia de diciembre de 2022 se entregó solo un juego de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1".* Al respecto, debemos señalar que las Bases Integradas se encuentran publicadas en el SEACE, pero sin firma de los miembros del Comité de Selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ADMISIBILIDAD, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS POSTORES

La revisión por parte de los miembros del Comité de Selección respecto a los requisitos de admisibilidad, evaluación de las ofertas y calificación de los postores, se realizó el 20 de mayo de 2022, sin observar la fecha registrada en el cronograma publicado en el SEACE (**Apéndice n.° 9**) que establecía como fecha de evaluación y calificación el 18 de mayo de 2022, esta actuación del Comité de Selección, le resta transparencia a la contratación. Al respecto, el Comité estuvo conformado por:

Cuadro n.° 5
Comité de Selección

MIEMBROS TITULARES			
CARGO	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**DNI**	**UNIDAD ORGÁNICA**
PRESIDENTE	Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	15852217	Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial
1° MIEMBRO	Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia	41484822	Subgerenta de Obras Pública
2° MIEMBRO	Frank Claudio Yaranga Mendoza	43537625	Subgerente de Logística y Servicios Generales

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, contenido en el Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la inversión *"Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"* de 20 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión del registro de participantes, por parte del Comité, se determinó que se registraron cuarenta (40) participantes y solo nueve (9) presentaron sus ofertas.

Revisión de los documentos obligatorios para su admisión

Según el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (**Apéndice n.° 22**) y como resultado de la revisión de los documentos obligatorios presentados por los postores, el Comité de Selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, por los siguientes argumentos:

1. **CONSORCIO 3R**: por adjuntar el DNI del Representante Común del consorcio, en copia ilegible, al respecto precisan *"(…) por lo que es imposible verificar la información respecto a la representación legal del Consorcio, de conformidad a la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD en numeral 11.2.2.3 De la presentación de ofertas: Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta".*

2. **CONSORCIO GABRIEL**: diferencia entre el *"Anexo n.° 1 por parte del participante Consorcio Montenegro E.I.R.L. difiere de la información presentada en el Certificado de Vigencia, en donde el nombre del representante legal no coincide".*

3. **MEJESA S.R.L.**: *"el postor presenta su propuesta suscrita por el Gerente General, dicha información es contraria a lo establecido en las Bases Estándar, en la cual establece que el representante del postor recae en el representante legal o representante común.*
 Así mismo *adjunta solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de Lima y Callao cuando registra domicilio legal en la provincia de Lima, distrito de San Borja".*

4. **CONSORCIO BELÉN**, señala el Acta: *"presenta el Anexo N.°1 con información de domicilio legal del participante CONSTRUCTORA DIÑA HILARYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. difiere al detallado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), ello trae consigo la vulneración del literal iii) del Anexo N.° 2.*

Así mismo adjunta solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la Lima y Callao cuando uno de los participantes (C Y E INGENIERIA S.R.L.) registra domicilio legal en el departamento de Ucayali".

Si bien el Comité de Selección lo registra en su Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro (**Apéndice n.° 22**), observando su admisión; sin embargo la Comisión de Control advierte que este Consorcio no estaba inscrito en el presente proceso, y su propuesta no obra dentro del expediente de contratación, alcanzado al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), de la Unidad de Abastecimiento.

5. **CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA S.A.C***: "el postor presenta su propuesta suscrita por el Gerente General, dicha información es contraria a lo establecido en las Bases Estándar, en la cual establece que el representante del postor recae en el representante legal o representante común".*

6. **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.**: *"el postor presenta su propuesta erróneamente como Consorcio Sur, conformado por Constructora Lucerito S.R.L. y Consorcio Mallqui Contratistas Generales S.A.C., los cuales ninguno de ellos se ha inscrito en el presente procedimiento de selección".*

7. **CONSORCIO LIMA**: *"el documento de identidad del señor Darwin Benites Montalvo se encuentra caducado, por lo tanto, incumple la capacidad legal de la propuesta. Así mismo la dirección consignada por el consorciado 01 MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C., no corresponde a la registrada en el Anexo n.° 1 según el portal http://apps.osce.gob.pe/perfiprov-ui/ficha/20407869371 buscador de proveedores del Estado".*

8. **IC ARIES SERVICIOS S.A.C.**: *"la oferta económica debe estructurarse en montos razonables que garanticen la calidad y término de la obra. Al afectar o rebajar solo los gastos generales se advierte que están afectando la parte administrativa y de dirección de la obra; por lo tanto, no se garantiza su correcta dirección técnica. Máxime cuando la utilidad ha sido rebajada a un porcentaje mínimo. Así como los sueldos del personal clave que están por debajo del mercado".*

9. **MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, *"el postor presenta su propuesta suscrita por el Gerente General, dicha información es contraria a lo establecido en las Bases Estándar, en la cual establece que el representante del postor recae en el representante legal o representante común."*

Respecto a la decisión del Comité de Selección de no admitir a los postores, la Comisión de Control, al revisar las ofertas advirtió lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.° 6
Revisión de los documentos para su admisión – Documentos Obligatorios (Apéndice n.° 23)

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA - OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO 3R: conformado: INGPUT S.A.C. CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO GABRIEL: conformado: EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.	CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.	CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA	IC ARIES SERVICIOS S.A.C.	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
a) **Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)**	CUMPLE **Adjunta el DNI del Representante Común en copia ilegible Documento que no solicita la declaración jurada n.° 1 ni las Bases del procedimiento de selección**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO SE EVALÚA PORQUE EL POSTOR PRESENTA SU PROPUESTA COMO CONSORCIO SUR; CONFORMADO POR: CONSTRUCTORA LUCERITO S.R.L. CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.; QUIENES NO SE HAN INSCRITO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CUMPLE **Adjunta el DNI del Representante Común en copia con fecha de caducidad 10/01/2023 Documento que no solicita la declaración jurada n.° 1 ni las Bases del procedimiento de selección**	CUMPLE	CUMPLE
b) **Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.** En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	CUMPLE	PRESENTA En el caso de la empresa Consorcio Montenegro E.I.R.L. El certificado de vigencia de poder registra el nombre del gerente: José Luis Grados Cuyan Cuyan, posteriormente lo	CUMPLE La vigencia de poder registra al Gerente General	CUMPLE La vigencia de poder registra al Gerente General	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE La vigencia de poder registra al Gerente General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0032

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA - OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO 3R: conformado: INGPUT S.A.C. CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO GABRIEL: conformado: EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.	CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.	CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA	IC ARIES SERVICIOS S.A.C.	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.		vuelven a nombrar indicando el nombre de José Luis Grados Cuyan. Debió observarse y solicitar la corrección, en base al literal g) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.							
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0033

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA - OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO 3R: conformado: INGPUT S.A.C. CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO GABRIEL: conformado: EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.	CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.	CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA	IC ARIES SERVICIOS S.A.C.	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	CUMPLE INGPUT S.A.C. 40% CORONEL EJECUTORES E.I.R.L. 60%	CUMPLE EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. 60% CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. 40%	NO APLICA	NO APLICA	CUMPLE MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. 20% EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L. 80%		CUMPLE MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. 30% INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA 70%	NO APLICA	NO APLICA
g) El precio de la oferta en SOLES y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6).**	CUMPLE S/ 943 725,23	CUMPLE S/ 943 725,22	CUMPLE S/ 943 725,22	CUMPLE S/ 994 057,22	PRESENTA Con error en la multiplicación en los componentes de la partida 11, lo cual altera la oferta y no es subsanable de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.		CUMPLE S/ 943 725,22	CUMPLE S/ 943 725,22	CUMPLE S/ 943 725,23

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0034

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA - OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO 3R: conformado: INGPUT S.A.C. CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO GABRIEL: conformado: EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.	CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.	CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA	IC ARIES SERVICIOS S.A.C.	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.									
Documentación de presentación facultativa:									
a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[1].	CUMPLE	CUMPLEN LAS DOS EMPRESAS	CUMPLE	CUMPLE	NO PRESENTÓ		NO PRESENTÓ	CUMPLE	CUMPLE
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11).**	CUMPLE	CUMPLEN LAS DOS EMPRESAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLEN LAS DOS EMPRESAS		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO DEL CONTENIDO DE LAS OFERTAS PARA SU	**ADMITIDO**	**DEBIÓ APLICARSE EL LITERAL G) DEL NUMERAL**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**ADMITIDO**

[1] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91° del Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0035

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD DE OFERTA - OBLIGATORIA	POSTORES								
	CONSORCIO 3R: conformado: INGPUT S.A.C. CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.	CONSORCIO GABRIEL: conformado: EVORA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C. CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.	MEJESA S.R.L.	CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.	CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.	CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. INVERSIONES PANAMERICANA SAC.-IPASA	IC ARIES SERVICIOS S.A.C.	MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
ADMISIÓN – SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		60.2 DEL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES – SUBSANACIÓN DE LA OFERTA							

Fuente: Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610", remitido al OCI mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0036

De lo detallado en el cuadro que antecede, se concluye que el comité de selección, en la fase de la evaluación de admisibilidad de las ofertas (**Apéndice n.° 22**), actuó transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado; por ende, no correspondía descalificar a ocho (8) de los nueve (9) postores, sino solo a dos (2) que no cumplieron con los requisitos de admisibilidad, conforme se procede a detallar a continuación:

1. **Consorcio 3R,** se verificó que presentó los documentos requeridos para su admisión; respecto al DNI del Representante Común no se solicita como requisito. La Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero 2020 en el numeral 11.2.2.3 De la Presentación de ofertas, la cual es mencionada en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Propuesta y Otorgamiento de Buena Pro, indica que: *"Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda a su oferta, debiendo verificar que se encuentre en el estado enviado. Las ofertas o expresiones de interés que se encuentran en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad".*

 La citada norma señala la responsabilidad del proveedor respecto al registro y oportunidad de la información en el sistema electrónico de contrataciones. Y el Anexo n.° 1 solicita se registre en la declaración jurada los datos del postor, por lo que el postor si cumplió con informar lo solicitado por dicho anexo para su admisión.

2. **Consorcio Gabriel,** se advirtió que la vigencia de poder que adjuntó respecto a uno de los consorciados, Consorcio Montenegro E.I.R.L., se registró como Gerente General al señor **José Luis Grados Cuyan Cuyan**, identificado con DNI n.° 17544601; sin embargo, en el mismo documento en párrafos posteriores nombran como titular - Gerente al señor **José Luis Grados Cuyan** con DNI n.° 17544601. Por esta diferencia, el Comité de Selección no admitió al postor, sin darle la opción de subsanar el error en aplicación del literal g) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.

3. **MEJESA S.R.L.**, el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades contenidas en el artículo 16° del Estatuto Social. En tal sentido, debieron admitir su propuesta.

4. **Constructora Simón Huerta S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto. En tal sentido, debieron admitir su propuesta.

5. **HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.**, no se admite porque presentó propuesta como consorcio y las empresas que la conforman no se habían inscrito en el presente procedimiento de selección.

6. **Consorcio Lima**, presentó los documentos obligatorios para su admisión, incluso adicionalmente presentó el DNI del Representante Común, el cual no se solicitaba como requisito; pero, el Comité de Selección advirtió que dicho documento se encontraba

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

caducado, procediendo a no admitirlo por tal motivo; sin embargo, no correspondía que el postor sea descalificado por ese motivo.

7. **IC Aries Servicios S.A.C.**, el Comité de Selección no lo admitió porque consideró que el presupuesto no garantiza la calidad y término de la obra al rebajar sus gastos generales y su utilidad. Sin embargo, no tuvo en cuenta lo establecido en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, que indica que el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en las bases, no la rebaja de gastos generales y utilidad que pudiera haber proyectado el postor.

8. **Meltass Contratistas Generales S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluó que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto. En tal sentido, debieron admitir su propuesta.

El único postor admitido por el Comité de Selección fue el Consorcio Vial Lima; sin embargo, la Comisión de Control al revisar la oferta, advirtió que en el Anexo n.° 6 (**Apéndice n.° 24**) Precio de la Oferta en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen presentan errores de cálculo, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1

Precio de la Oferta – componente: Mitigación y Control de Impacto Ambiental

11	MITIGACION Y CONTROL DE IMPACTO AMBIENTAL				3,000.00
11.01	MITIGACION DE LA POLVADERA DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	GLB	1.00	3000.00	1,000.00
	ACONDICIONAMIENTO Y ABANDONO DE BOTADEROS	GLB	1.00	2000.00	1,000.00
	IMPLEMENTACION DE BAÑOS PORTATILES	GLB	1.00	2000.00	1,000.00
12	VARIOS				

Fuente: Anexo n.° 6 PRECIO DE LA OFERTA del postor Consorcio Vial Lima, contenido en el Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*, remitido al OCI mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB
Elaborado por: Comisión de Control.

Efectuando el cálculo tal como corresponde, el resultado sería como se muestra en el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 7
Determinación de la diferencia en el precio de la oferta

N.° ITEM	PARTIDA	Unidad de medida	Metrado	Precio Unitario	Sub total	Sub Total considerado en el Anexo n.° 6 del Postor	Diferencia
11	**Mitigación y Control de Impacto Ambiental**				**7 000,00**	**3 000,00**	**4 000,00**
11.01	Mitigación de la polvareda durante la construcción de la obra	Global	1.00	3 000,00	**3 000, 00**	**1 000,00**	**2 000,00**
	Acondicionamiento y abandono de botaderos	Global	1.00	2 000,00	**2 000,00**	**1 000,00**	**1 000,00**
	Implementación de baños portátiles	Global	1.00	2 000,00	**2 000,00**	**1 000,00**	**1 000,00**

Fuente: Anexo n.° 6 PRECIO DE LA OFERTA del postor Consorcio Vial Lima, contenido en el Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*, remitido al OCI mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB
Elaborado por: Comisión de Control.

Esta diferencia, sí afecta el precio de la oferta del postor Consorcio Vial Lima, aumentando en S/ 4 000,00 (cuatro mil y 00/100 soles); en tal sentido, no debieron admitir la oferta del postor, inobservando con ello el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que señala que son subsanables, entre otros, los errores materiales o formales: *"a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas,* ***distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica****"*. (negrita agregada)

Evaluación de la Oferta

Superada la fase de admisibilidad de las ofertas, el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta económica y siendo el único postor admitido por el Comité de Selección, le otorgaron el puntaje máximo de 100 puntos al precio ofertado de S/ 943 725,22 (límite inferior).

CALIFICACIÓN

Experiencia del Postor en la Especialidad

Se evaluó la experiencia del postor, verificando si acreditó un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras iguales y/o similares en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de la oferta, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera como obra similar a: vías urbanas de circulación peatonal y vehicular; construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Se adjunta el cuadro n.° 8, donde la Comisión de Control verificó que el postor cumplió con acreditar su experiencia en obras:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Cuadro n.° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

CONSORCIO VIAL LIMA, conformado por: Macro Inversiones AHES E.I.R.L. (20%); Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L. (80%) - (Apéndice n.° 25)

VALOR REFERENCIAL: S/ 1,048,583.57

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA[2]	MONEDA	IMPORTE	% DE EXPERIENCIA DEL CONSORCIO	ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA	APROBACIÓN EXPED. LIQUIDACIÓN	MONTO ATRIBUIBLE DEL CONSORCIO	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
1	Municipalidad distrital de Huachis	Creación de los servicios de la infraestructura de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles principales y espacio recreativo en las localidades de Quichuas, San Antonio de potrero distrito de Huachis provincia de Huari-departamento de Ancash – CUI 2369026	**Licitación Pública SM-2-2018-MDHS/CS-1** (Constructora Nueva Victoria S.R.L.")	10/09/2018	SOLES	3 475 625,71	95% de la Constructora Nueva Victoria S.R.L.	04/06/2019		3,301,844.42	Cumple con el requisito solicitado en las Bases Integradas.
TOTAL (experiencia acreditada)										3,301,844.42	

Fuente: Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*, remitido al OCI mediante oficio n.° 012-2023-JFVR-UA-MPB
Elaborado por: Comisión de Control.

[2] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.

El Consorcio Vial Lima estaba conformado por las empresas Macro Inversiones AHES E.I.R.L. y Constructora Nueva Victoria S.R.L. En ese sentido, en su promesa de consorcio (**Apéndice n.° 26**), declararon las obligaciones correspondientes a cada uno de los integrantes, conforme se detalla a continuación:

Obligaciones de Macro Inversiones AHES E.I.R.L.
20%

- ✓ *"Aporta y es responsable único de la veracidad y/o exactitud de la siguiente información y documentos:*
 - *Preparación y presentación de la oferta técnica y económica, que incluye todos los documentos de presentación obligatoria, documentos de presentación facultativa que incluyen los requisitos de admisibilidad, requisitos de calificación y los factores de evaluación, de todo el procedimiento de selección, a excepción de la experiencia del postor en la especialidad, que aporta Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L.*

- ✓ *En caso se adjudique la buena pro al consorcio, la Empresa Macro Inversiones AHES E.I.R.L., aportará y será responsable de la veracidad y/o exactitud de todos los documentos para cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.*

- ✓ *Ejecución de la obra.*

- ✓ *Administración de la ejecución de la obra.*

- ✓ *Financiamiento de la ejecución de la obra.*

- ✓ *En caso se adjudique la buena pro del procedimiento de contratación al consorcio, aportará y será responsable de la veracidad y/o exactitud de la elaboración e implementación de toda la documentación durante la ejecución del contrato.*

- ✓ *Gestionar la legalización de firmas de los consorciados, por tanto, es responsable de su presentación ante la entidad, así como de la veracidad y/o exactitud de dichos documentos.*

- ✓ *Aporta y es responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos para acreditar la formación académica, calificaciones y experiencia del plantel profesional clave, para la firma del contrato y durante la ejecución de la obra.*

- ✓ *Será operador tributario de la obra.*

- ✓ *Aporta y es responsable de la veracidad y/o exactitud de los documentos para acreditar los equipos y maquinarias, para la firma del contrato y durante la ejecución de la obra.*

- ✓ *Aporta y es responsable de la veracidad de sus documentos que contiene la oferta, tales como: contratos de obra, contratos de consorcio y sus adendas (de ser el caso), resoluciones de adicionales o deductivos, actas de recepción, constancias de conformidad de obra, resoluciones de liquidación.*

- ✓ *Responsable de gestionar, adquirir y aportar a la Entidad todas las cartas fianzas, como fiel cumplimiento, adelanto directo y adelanto de materiales, por tanto, responderá por la veracidad y exactitud de dichos documentos.*

- ✓ *Es responsables frente a terceros (personal técnico, administrativo, obrero y otros) en caso de siniestros o accidentes dentro y fuera del proyecto, así como será responsable por los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

vicios ocultos, de acuerdo a lo establecido en las bases y documentos del procedimiento de selección".

Obligaciones de Nueva Victoria
80%

- ✓ *"Solo aporta y es responsable de la veracidad y/o exactitud de la siguiente información y documentos para acreditar la experiencia en obras similares:*
 - *Contrato de Ejecución de Obra Licitación Pública SM-2-2018-MDHS/CS-1 de fecha 10 de septiembre de 2018, para la ejecución de la obra "Creación de los servicios de la infraestructura de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles principales y espacio recreativo en las localidades de Quichuas, San Antonio de Potrero distrito de Huachis provincia de Huari- departamento de Ancash", suscrito entre la Municipalidad Distrital de Huachis y el Consorcio Quichuas, por el monto contractual de S/ 3 475 625,71 y un plazo de ejecución de 150 días calendario; obtenido mediante proceso de selección Licitación Pública SM-2-2018-MDHS/CS-1; así como el Acta de Recepción de Obra, de fecha 4 de junio de 2018 y la Resolución de Alcaldía n.° 155-2019-MDHS/A de fecha 5 de setiembre de 2019 con el cual se liquida la obra.*

 - *Ejecución de obra".*

Finalmente debemos indicar que, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, cumple con acreditarlo, el mismo que supera el valor referencial.

Culminada la calificación de la experiencia del postor en la especialidad, otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610", al Consorcio Vial Lima, conformado por las empresas Macro Inversiones AHES E.I.R.L. y la empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., por el importe de S/ 943 725,22 (novecientos cuarenta y tres mil setecientos veinticinco y 22/100 soles)

Cabe precisar que el otorgamiento de la buena pro se realizó el 20 de mayo de 2022; sin embargo, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su realización (20 de mayo de 2022), conforme lo establece el artículo 63° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección (…)"*, por el contrario, lo publicaron el 7 de junio de 2022 (12 días hábiles después de otorgada la buena pro), fecha en la que recién se empezaron a computar los plazos para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y posterior presentación de la documentación para la suscripción del contrato por parte del postor ganador. Además, la fecha de publicación del otorgamiento de la buena pro también difería de la fecha establecida en el cronograma, que estaba programada para el 6 de junio de 2022.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Luego del otorgamiento de la buena pro el 20 de mayo de 2022, el Comité de Selección integrado por Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, en su calidad de presidente; Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia, en su calidad de primer miembro y Frank Claudio Yaranga Mendoza, en su calidad de segundo miembro; publicaron la buena pro, en el SEACE, el 7 de junio de 2022, es decir, un (1) día después de la fecha señalada en el cronograma, y doce (12) días hábiles después de otorgada la buena pro, inobservando con ello lo establecido en el artículo 63° del Reglamento

de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: *"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección (...)".*

En tal sentido, tomando en consideración la fecha de publicación del otorgamiento de la buena pro, esta quedó consentida el 14 de junio de 2022, por lo cual, a partir de dicha fecha se empezó a computar el plazo (8 días hábiles) para que el consorcio adjudicado con la buena pro (Consorcio Vial Lima) presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato. En ese orden de ideas, luego de siete (7) días del consentimiento de la buena pro, el postor Consorcio Vial Lima a través de la carta n.° 001-2022-CONSORCIO VIAL LIMA/RC de 21 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** dirigida al jefe de la Unidad de Abastecimiento (anteriormente denominada subgerencia de Logística y Servicios Generales) de la Municipalidad Provincial de Barranca, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, siendo recibida por la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Barranca el 23 de junio de 2022; y por la Unidad de Abastecimiento el 27 de junio de 2022, procediéndose a la suscripción del contrato el mismo día.

Cuadro n.° 9
DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTOL DE CONTRATO

REQUISITOS	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato – (Retención del 10% como garantía)	**Cumple** Presentaron las acreditaciones del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. (*Folio 1297*) y Empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L. (*folio 1296 del expediente de contratación*).
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	**No corresponde**
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	**Cumple**
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	**Cumple** *(Folio 1290 del expediente de contratación)*
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**Cumple** *(Del folio 1284 al 1288 del expediente de contratación)*
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	**Cumple** *(Folio 1282 del expediente de contratación)* Adjunta el DNI del representante común señora Evelyn Dafne Arraga Villajuan.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	**Cumple** *(Folio 1280 del expediente de contratación)*
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[3]	**Cumple** *(Folio 1277 y del 1278 del expediente de contratación).*
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	**Cumple** *(Folio 1272 al 1275 del expediente de contratación).*

[3] Este requisito no aplica para procedimientos de contratación directa por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

REQUISITOS	CUMPLIÓ / NO CUMPLIÓ
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	**Cumple** *(Folio 1270 del expediente de contratación).*
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	**Cumple** *(Folio 1268 del expediente de contratación).*
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	**Cumple** *(Folio 1262 al 1266 del expediente de contratación).*
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[4].	**Cumple** *(Folio 1240 al 1260 del expediente de contratación).*
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	**Presentó** *(Folio 1236 al 1238 del expediente de contratación).*
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	**Cumple** *(Folio 1220 al 1234 del expediente de contratación).*
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[5].	**Presentó** *(Folio 1210 al 1218 del expediente de contratación).*
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	**Presentó** *(Folio 1179 al 1208 del expediente de contratación).*

Fuente: Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión realizada por la Comisión de Control a los contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados u otra documentación respecto a la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave; se advierte lo siguiente:

[4] La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.
[5] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Cuadro n.° 10

Experiencia del Ingeniero Residente de Obra: HUGO BRAVO CHÁVEZ - (Titulado: **23/06/2004**)- CIP: 78909 (08/09/2004) – **(Apéndice n.° 28)**

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo en días según la Entidad	Tiempo en días Según el OCI	comentarios
1	MINERÍA LUCERO S.A.C.	"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUISQUE – LANCARI A NIVEL DE AFIRMADO"	RESIDENTE	18/12/2008	18/03/2009	-	0	No es obra similar a vías urbanas
2	CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CAMPESINADO (CIPCA)	"MEJORAMIENTO DE CARRETERA TRAMO LA PEÑITA PORTACHUELO JACANACAS"	SUPERVISOR DE OBRA	01/11/2006	27/02/2007	-	0	No es obra similar a vías urbanas
3	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO - PROGRAMA DE TRABAJO URBANO	"PAVIMENTACIÓN CALLE H. ZEVALLOS Y MARAÑON Y VEREDAS Y SARDINELES CALLE PARDO Y MIGUEL"	SUPERVISOR DE OBRA	17/05/2006	04/11/2006	-	171	
4	CONSORCIO VIAL CHAUCHA	"MEJORAMIENTO DEL JIRÓN GARCÍA; ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO, SAN MARTIN, GRAU, Y JIRÓN LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA"	RESIDENTE	03/07/2017	03/12/2017	-	153	
5	EMPRESA PERUTEL S.A.C.	"CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS E INSTALACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS EN EL JR HUARIACA, CALLE VÍCCO Y EL JR. RAMOS PICOY DEL A.A.H.H. COLUMNA PASCO, DISTRITO YANACANCHA – PASCO – PASCO"	RESIDENTE	20/03/2010	20/08/2010	-	153	
6	EL CONSORCIO SUPERVISOR OYON	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL BARRIO DE SHANHUASHI DEL BARRIO DE SHANHUASHI DEL DISTRITO DE OYON, PROVINCIA DE OYON- LIMA"	SUPERVISOR DE OBRA	16/04/2015	06/08/2015	-	112	
EXPERIENCIA EN DÍAS						**-**	**589**	
EXPERIENCIA EN MESES						**-**	**19.63**	
EXPERIENCIA EN AÑOS						**-**	**1.61**	

Fuente: Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*,; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

REQUISITOS

FORMACIÓN ACADÉMICA:
Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/. De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

OBRAS SIMILARES:
Se considerará obra similar a Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA:
(i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizo el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0047

Cuadro n.° 11

Experiencia del Especialista en Seguridad y Salud: YESENIA KATIA SÁNCHEZ RONDAN - (Titulada: **23/03/2018**)- CIP: 215566 del 18/07/2018

(Apéndice n.° 29)

N°	Entidad	Objeto de la Contratación	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha culminación	Tiempo en días según la Entidad que emitió el certificado o constancia	Tiempo en días Según el OCI	Comentarios
1	EMPRESA DE CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES P & Z E.I.R.L.	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO DEL SECTOR PUEBLO LIBRE – SAN PEDRO HUIPOC, CASERÍO DE PUEBLO LIBRE, CENTRO POBLADO DE HUALLCOR, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ ANCASH"	INGENIERA DE SEGURIDAD	10/06/2019	10/01/2020		214	
2	DIFEMA S.A.C.	"SERVICIO DE EJECUCIÓN DE ACCESOS Y EXCAVACIÓN DE CALICATAS	INGENIERA AMBIENTAL	07/02/2020	31/07/2020		0	El certificado de trabajo denomina al tipo de experiencia: "Servicio de ejecución de Accesos y excavación de Calicatas". No lo denomina obra
3	CONSORCIO WINDSOR	"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE ANRA DISTRITO DE ANRA – PROVINCIA HUARI – ANCASH"	ESPECIALISTA AMBIENTAL	03/11/2020	08/11/2021		253	
4	CONSORCIO HARJAC	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LOS SECTORES SHUPLLA RURI ISHKEY, COCHA Y AGUGUENGA PAMPA, EN LA LOCALIDAD DE CHAUPILOMA, DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH" I ETAPA	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	19/10/2021	15/02/2022	120	120	
5	CONSORCIO LA FLORIDA	"REPARACIÓN DE PAVIMENTO, VEREDA, ALCANTARILLADO PLUVIAL Y RED DE ALCANTARILLADO, EN EL (LA) AV. FLORIDA EN LA LOCALIDAD SAN MARCO, DISTRITO DE SAN MARCO, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE	26/06/2021	26/09/2021		0	La Conformidad de Servicio que adjunta denomina al tipo de experiencia: "Servicio de Reparación de Pavimento, Vereda, Alcantarillado (...)". No lo denomina obra.
EXPERIENCIA EN DÍAS							**587**	
EXPERIENCIA EN MESES							**19.57**	
EXPERIENCIA EN AÑOS							**1.61**	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0048

Fuente: Expediente de Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*; proporcionado por la Unidad de Abastecimiento mediante oficio n.° 0070-2023-JFVR/UA-MPB, recibido el 11 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

REQUISITOS:

EXPERIENCIA:
24 meses computado desde la fecha de la colegiatura. En los cargos de: Especialista y/o Ingeniero Especialista y/o Ingeniero y/o Prevencionista y/o jefe en (de): seguridad de obra y/o seguridad y/o seguridad y salud ocupacional y/o seguridad, salud y medio ambiente y/o medio ambiente, seguridad y salud.

TIPO DE EXPERIENCIA:
Obras en general

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0049

De la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Vial Lima para la firma del contrato, se advirtió que la Unidad de Abastecimiento (anteriormente denominada subgerencia de Logística y Servicios Generales) recibió la carta n.° 001-2022-CONSORCIO VIAL LIMA/RC el 27 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, la misma que forma parte del expediente del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*; sin embargo, en el citado expediente no obra evidencia de la revisión realizada a los documentos presentados para la firma de contrato, donde conste que el contratista cumplía con todos los r

equisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, el cual a su vez serviría como referente para el funcionario encargado de la suscripción del contrato.

Producto de la citada revisión por la Comisión de Control, se advirtió que el ingeniero Residente de Obra, el señor Hugo Bravo Chávez, no cumple con la experiencia de veinticuatro (24 meses) establecida en el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave de los requisitos de calificación establecida en la Bases Integradas del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*; al haber presentado dos (2) experiencias que no cumplen con las consideraciones definidas como obra similar en las citadas Bases; por lo que alcanzó una experiencia de 1.61 años, es decir, un (1) año con siete (7) meses y catorce (14) días.

De otro lado, la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, mediante oficio n.° 0369-2024-MPB/OCI de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 30**), solicitó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo, nos confirme si el ingeniero Hugo Bravo Chávez (propuesto por el Consorcio Vial Lima como ingeniero Residente de Obra) prestó sus servicios como Residente en la obra: ***MEJORAMIENTO DEL JIRÓN GARCÍA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO, SAN MARTÍN, GRAU Y JIRÓN LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO- HUÁNUCO*** (Adjudicación Simplificada n.° 11-2017-MPA/CS)**;** en el periodo de 3 de julio de 2017 hasta el 3 de diciembre de 2017, derivado del contrato de ejecución de obra n.° 006-2017-MPA, firmado el 3 de julio de 2017; el cual en el cuadro n.° 10 elaborado por la Comisión de Control, se está considerando una experiencia de 153 días.

Al respecto; el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ambo nos remite el oficio n.° 0264-2024-MPA/A de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 31**), el mismo que adjunta el informe n.° 219-2024-MPA-GDTI-RHSM de 10 de mayo de 2024, donde nos indican que según el informe n.° 797-2024-MPA/OGA-OA de 6 de mayo de 2024 el ingeniero Hugo Bravo Chávez, no ha desempeñado funciones como residente de obra, en el proyecto ***MEJORAMIENTO DEL JIRÓN GARCÍA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO, SAN MARTÍN, GRAU Y JIRÓN LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO- HUÁNUCO,*** desprendiéndose de la Carta Compromiso del Personal Clave, contenida en el anexo 11 del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada n.° 11-2017-MPA/CS, que el señor José Alberto Matos Campos se desempeñó como ingeniero Residente de Obra en el mencionado proyecto y no el ingeniero Hugo Bravo Chávez.

En tal sentido, la documentación que presentó el Consorcio Vial Lima para acreditar la experiencia del ingeniero Residente, el mismo que se registró en el cuadro n.° 10 elaborado por la Comisión de Control, en el cual se muestra una experiencia de 589 días, equivalente a 19.63 meses; corresponde ser reducido en 153 días, al haberse determinado que la experiencia presentada como residente de obra en el proyecto ***MEJORAMIENTO DEL JIRON GARCIA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO. SAN MARTIN, GRAU Y JIRON LOS***

LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO- HUÁNUCO, es falsa quedando un total de 436 días, equivalente a 14.53 meses.

Asimismo, en la revisión de la documentación que acredita la experiencia del Especialista en Seguridad y Salud, señora Yesenia Katia Sánchez Rondan, la citada profesional no cumple con la experiencia de veinticuatro (24 meses) establecida en el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave de los requisitos de calificación establecida en la Bases Integradas del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"*; al haber presentado dos (2) experiencias que no cumplen con las consideraciones definidas como obra en general, en vista que, las constancias precisan que se otorgan por el *"Servicio (...)"* ; por lo que alcanzó una experiencia de 1.61 años, es decir, un (1) año con siete (7) meses y doce (12) días.

En tal sentido, la Unidad de Abastecimiento (anteriormente denominada subgerencia de Logística y Servicios Generales) a cargo del señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, no dejó evidencia de la evaluación realizada por lo que no observó el incumplimiento de la experiencia del plantel profesional clave presentado por el Consorcio Vial Lima, respecto a los años de experiencia de acuerdo al objeto de la contratación y al tipo de experiencia, como se evidencia en los cuadros n.os 10 y 11, requisitos establecidos en el literal A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB-1 *para la ejecución de la inversión "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra n.° 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima con CUI n.° 2534610"* .

El gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, en representación de la entidad por la delegación de funciones, otorgada a su cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0142-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), suscribió el Contrato n.° 05-2022-GDUT-MPB de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), a pesar de que, en la fase de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato, el contratista no acreditó a los profesionales (residente de obra y especialista en seguridad y salud) que cumplían con los años de experiencia requeridos en las bases. En ese sentido, se advierte un presunto interés de favorecer al contratista en el sentido de asegurar la suscripción del contrato, a pesar de que no cumplía con acreditar a los profesionales idóneos en el puesto de residente de obra y de especialista en seguridad y salud, situación que podría afectar los intereses del Estado.

Cabe precisar que el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), representada por la señora Marilin Meldriaza Aparcana Valdivia y, el subgerente de Logística y Servicios Generales (jefe de la Unidad de Abastecimiento) señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, visaron el contrato n.° 05-2022-GDUT-MPB de 27 de junio de 2022, sin formular observación o cuestionamiento a la acreditación de los profesionales claves, a pesar que no cumplían con la experiencia mínima requerida; mediante informe n.° 2381-2022-UA-MPB de 14 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 34**), el Jefe de la Unidad de Abastecimiento (anteriormente denominada subgerencia de Logística y Servicios Generales), le remite el contrato n.° 05-2022-GDUT-MPB suscrito con el proveedor Consorcio Vial Lima, a la subgerente de Obras Públicas, precisando que el 20 de mayo de 2022 se adjudicó la buena pro y el 15 de junio de 2022 a través del SEACE, se realizó el consentimiento de la buena pro.

Los hechos expuestos evidencian que durante el proceso de selección, los funcionarios y servidores de la entidad que participaron en el mismo, se interesaron en la selección del postor ganador, desde la formulación del requerimiento, la elaboración de las bases administrativas, la evaluación de propuestas y la evaluación de la documentación para el perfeccionamiento del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

contrato, afectando así el desarrollo de la contratación pública, al designar a un contratista que, además, acreditó a un personal clave (residente de obra y especialista en seguridad y salud) que no cumplía con la experiencia requerida, afectando con ello la finalidad de la contratación de lograr las mejores condiciones de calidad en el marco de los principios que la rigen y cuyos resultados repercuten en los ciudadanos.

La situación descrita viene vulnerando lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 1. Finalidad
 La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...).

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...).

Artículo 17. Homologación de requerimientos
17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas–Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.**

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.
(...).

Artículo 30. Homologación
(...)
30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.
30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
(...).

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...).

Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:
(...)
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda;
(...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.
(...).

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...).

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro
El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.
139.3. Los documentos a los que se refiere el literal e) del numeral 139.1 son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- **Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, que aprueba Fichas de Homologación**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN

I. DESCRIPCIÓN GENERAL

Denominación del requerimiento: *Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.*

Resumen: *Requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, que comprende alguno de los siguientes componentes:*
- Pavimentos rígidos
- Pavimentos flexibles
- Pavimentos adoquinados
- Veredas de concreto
- Veredas de adoquines
- Veredas de asfalto o cualquier otro material apropiado
- Obras complementarias que forman parte de las vías urbanas: (Sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical)

Para procedimientos de selección bajo otros regímenes legales de contratación la ficha se utilizará en función al monto equivalente de adjudicación simplificada.

II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
(...)
2.3. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
2.3.1. Capacidad Técnica y Profesional
2.3.1.1. Equipamiento estratégico
No homologado

2.3.1.2. Calificaciones del plantel profesional clave y
2.3.1.3. Experiencia del plantel profesional clave
1. Residente de Obra (Véase Nota 1)

Formación académica		
Nivel Grado o titulo	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero civil	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de experiencia**
Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente principal y/o director residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o ingeniero residente y/o supervisor principal de obra.	Obras similares	36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **Véase Nota 5)**

***Nota 1**: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento; y la Norma Técnica CE.010 Pavimentos Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.*

2. *Especialista Ambiental: (Véase Nota 2)*

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Gestión Ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Ambientales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Recursos Renovables o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente	Obras en general.	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

***Nota 2:** Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

3. Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	**Profesión**	**Acreditación**
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo	**Documentos para la acreditación de formación académica:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	**Documentos para la acreditación de cargo desempeñado:** dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

Nota 3: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema*
N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley N° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.

Nota 4*: Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5*: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (**Véase Nota 6**)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

Nota 6: *Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Ajudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria *"Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.***

"(...)
Sección Específica
Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

*a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)*
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) *En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad*[6].

b) *Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa* ***(Anexo N°11).***

[6] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP10.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios11.
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU12.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

III. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1) REQUISITOS Y RECURSOS DEL PROVEEDOR

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

1.3 DEL PLANTEL PROFESIONAL

1.3.1 Residente de Obra (Véase Nota 1)

Formación Académica		
Nivel Grado o Título	***Profesión***	***Acreditación***
Título Profesional	*Ingeniero Civil*	*Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato* **(véase nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tipo de experiencia	Acreditación de experiencia
Residente y/o residente de obra y/o supervisor y/o jefe de supervisión y/o supervisor y/o inspector y/o inspector de obra	Obras similares: y/o plaza	24 meses (computando desde la fecha de la colegiatura)	Documento para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **(véase nota 5)**

Nota 1: Los requisitos de este profesional del personal clave se sustenta en los siguientes documentos normativos Ley n° 30225 Ley de Contratación del Estado y su reglamento; Ley n° 16053 Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República: Ley 28858 Ley que complementa la Ley n° 16053 Ley que autoriza a los Colegios de Arquitecto del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su reglamento: y la Norma Técnica CE 010 Pavimento Urbanos del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE.

1.3.2. Especialista en Seguridad y Salud (Véase Nota 3)

Formación académica		
Nivel Grado o título	Profesión	Acreditación
Título profesional	Ingeniero industrial y/o ingeniero agrónomo y/o ingeniero ambiental	Documentos para la acreditación de formación académica: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 4)**

Experiencia			
Cargo desempeñado	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de Experiencia
Especialista y/o ingeniero especialista y/o ingeniero y/o prevencionista y/o jefe en (de): seguridad de obra y/o seguridad y/o Seguridad y salud ocupacional y/o seguridad, salud y medio ambiente y/o medio ambiente, seguridad y salud.	Obras en general	24 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. **(Véase Nota 5)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Nota 3: *Los requisitos de este profesional del personal clave se sustentan en los siguientes documentos normativos: Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento; Decreto Supremo N° 005-2017-TR, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2017-2021; Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento; Resolución Suprema N° 021-83- TR, Normas Básicas de Seguridad e Higiene en Obras de Edificación; Norma G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República; Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República y su Reglamento.*

Nota 4: *Documentos para la acreditación de formación académica: Se verificará en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*
De no encontrarse inscrito, presentar la copia del diploma respectivo.
La colegiatura y habilitación se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.

Nota 5*: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, de los últimos 10 años antes de la convocatoria. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.*

1.4 DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
Una (01) vez el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. (**Véase Nota 6**)	Veinte (20)	Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

Nota 6: *Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:
Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio **100 PUNTOS**

(...)"

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se habría generado por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; por la actuación del Subgerente de Logística y Servicios Generales que tampoco observó si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, y si recogía los requisitos de calificación del plantel profesional y del ejecutor de la obra; asimismo, por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que al momento de elaborar las bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

administrativas no observaron que el requerimiento no tomó en consideración los requisitos de calificación del personal clave definido en la ficha de homologación que le resultaba aplicable; asimismo, en la fase de selección no admitieron a postores que sí cumplían con los requisitos de admisibilidad y admitieron la propuesta del Consorcio Vial Lima a pesar de que el precio de la Oferta, registrada en el Anexo n.° 6, contenía errores de cálculo que modificaban el precio, a quien finalmente le otorgaron la buena pro; del mismo modo, por las acciones y omisiones de quien suscribió el contrato y sin advertir u observar que el consorcio adjudicado con la buena pro acreditó a personal clave (residente de obra y especialista en seguridad y salud) que no cumplía con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del procedimiento de contratación.

Las personas comprendidas en los hechos, señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra, señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia y señor Frank Claudio Yaranga Mendoza fueron comunicadas a través de sus casillas electrónicas, no presentando sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, conforme se detalla en la evaluación del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación **(Apéndice n.° 35)** del accionar de los servidores comprendidos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rafael Ernesto Zevallos Gamarra,** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Territorial desde el 24 de agosto de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0261-2020-AL/RRZS-MPB de 24 de agosto de 2020; ratificado en el cargo a partir de 1 de enero 2022, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0430-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021; hasta el 31 de diciembre de 2022 según Resolución de Alcaldía n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 36)** y en su calidad de presidente del Comité de Selección de 31 de marzo de 2022 hasta el 14 de junio 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones, como gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, realizó los siguientes hechos irregulares:

En la fase de requerimiento:

Al recepcionar el informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de marzo de 2022, de la subgerencia de obras públicas (área usuaria) que remitió el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610,* no supervisó, observó, ni cuestionó que el área usuaria (subgerencia de obras públicas), dependiente funcionalmente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, formuló el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra, sin tomar en consideración los requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave)

definidas en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por el contrario, calificándolo positivamente emitió el memorándum n.° 323-2022-GDUT-MPB de 8 de marzo de 2022, mediante el cual lo derivó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para que continúe con el trámite correspondiente.

En tal sentido, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y territorial, no cuestionó que el requerimiento difería de la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", respecto al perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, en los siguientes aspectos:

- Respecto al residente de obra: La ficha de Homologación establecía que debía acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares; sin embargo, el área usuaria consignó que debía acreditar veinticuatro (24) meses, es decir, redujo un año de experiencia en relación a lo establecido en la Ficha de Homologación.

- Respecto al especialista ambiental: La Ficha de Homologación sí establece la participación de este especialista; sin embargo, el área usuaria no observó que en el expediente técnico no comprendía la participación de dicho profesional.

- Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud: El área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en medio ambiente, seguridad y salud y/o seguridad, salud y medio ambiente; mientras que el requerimiento del área usuaria si lo ha considerado.

- Respecto a la experiencia del postor en obras similares: El área usuaria redujo las opciones de obras similares para acreditar la experiencia del postor, en comparación a las establecidas en la Ficha de Homologación, limitando la mayor participación de postores. En tal sentido, no consideró, en el requerimiento, como obras similares a las siguientes: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, los literales a), c) y e) del artículo 2°, referido a los principios de libertad de concurrencia,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

transparencia y competencia, respectivamente; numeral 16.1 del artículo 16°, referido al responsables de la formulación del requerimiento; y, el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homolgación de los requerimientos y la obligación de utilizar las fichas de homologación, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Del mismo modo, los numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°, referidos a la adecuada formulación del requerimiento, respetando las normas y garantizando la calidad técnica, así como la verificación de si la necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referidos al uso obligatorio de las fichas de homologación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Asimismo, transgredió los numerales 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) y 2.3.2 (experiencia del postor en la especialidad) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, publicado el 15 de mayo de 2021.

Asimismo, habría transgredido sus funciones establecidas en los numerales 2 y 6, del artículo 73°, del Reglamento de Organización Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 37**) y modificatorias, los cuales establecen "*2. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia", "6. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia y sean sometidos a su consideración".*

Igualmente, en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 6 de junio de 2014 (**Apéndice n.° 38**), establece como funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial *"12. Conducir y supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de la gerencia" y "17. Revisar, proponer, aprobar, visar y/o dar trámite, según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones, formulen las unidades orgánicas dependientes de la gerencia y sean sometidos a su consideración".*

Del mismo modo transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En la fase del perfeccionamiento del contrato:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0142-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), el titular de la entidad le delegó funciones adicionales a su cargo; en tal condición, suscribió el contrato n.° 05-2022-GDUT-MPB de 27 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610.* Sin embargo, no observó ni cuestionó que, de la documentación presentada por el consorcio adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, el residente de obra y la especialista en seguridad y salud, no cumplían con la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas del proceso de contratación, ya que el residente de obra solo cumplía con un (1) año, siete (7) meses y catorce (14) días, y la especialista en seguridad y salud solo cumplía con un (1) año con siete (7) meses y doce (12) días, mientras que las bases integradas requerían que ambos profesionales cuenten con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en obras similares.

Además, respecto a la experiencia del residente de obra, se ha advertido que el adjudicado con la buena pro presentó un documento con el cual aparentemente acredita que el residente de obra se desempeñó en dicha función en la obra: MEJORAMIENTO DEL JIRON GARCIA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO, SAN MARTIN, GRAU Y JIRON LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO- HUÁNUCO; sin embargo, de la información recopilada se ha determinado que este documento contiene información falsa, ya que el ingeniero residente de la obra antes mencionada fue otra persona y no el residente acreditado. Asimismo, cabe precisar que el documento con el cual se acredita dicha experiencia, presenta ciertas características sospechosas de no haber sido emitida por quien se dice que lo suscribe (la firma no es a puño y letra, sino que es una imagen extraída de otro documento). Por lo tanto, en realidad, la experiencia acreditada del residente de obra sería de 436 días, equivalente a 14.53 meses. Sin embargo, para el perfeccionamiento del contrato, ninguno de los funcionarios lo advirtió, ni el jefe de la Unidad de Aabstecimiento (denominación del cargo modificado por el ROF vigente) ni el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, quien tenía la función de suscribir el contrato y los deberes de diligencia que de él deriven.

Tampoco exigió al área encargado de la evaluación de la documentación acreditativa (Unidad de Abastecimiento), un informe u otro documento en el que se sustente la evaluación, verificación y conformidad de la documentación acreditativa presentada por el consorcio adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, que le permita inferir razonablemente que se realizó la evaluación y que el proceso está apto para la suscripción del contrato; por el contrario, infringiendo su deber de garante delegado por el titular de la entidad, procedió a suscribir el contrato, dando conformidad al contenido del mismo, específicamente la *"cláusula primera: antecedentes"* en la cual se hace referencia a la documentación presentada por el consorcio adjudicado con la buena pro y la acreditación del residente de obra y de la especialista en seguridad y salud, lo cual no se cumplía conforme a los requisitos establecidos en las bases integradas del proceso de contratación.

Los hechos antes expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, referido a los documentos que acreditan el requisito de calificación de la capacidad técnica y profesional en el caso de obras, para la suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 2.5 (requisitos para perfeccionar el contrato) de la sección específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"*, del capítulo II – Del procedimiento de selección; y los numerales 1.3 (del plantel profesional) del capítulo III – Requerimiento, de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria "*Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.*

Además, transgredió su deber de garante de cautelar los intereses de la entidad, al asumir la función delegada por el titular, establecida en el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía n.° 0142-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 32**), que establece *"6. Celebrar contratos y adendas de obras y consultorías de obras derivados de los procedimientos de selección".*

Del mismo modo transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, en la fase de formulación del requerimiento, tenía la obligación de supervisar la gestión de los procesos a cargo de las subgerencias dependientes de su gerencia; así como revisar, aprobar y dar trámite a los documentos que se sometan a su consideración. En tal sentido, tenía el deber de supervisar que el requerimiento formulado por la subgerencia de Obras Públicas (dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial) se ajuste a la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, referida a los requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave), por resultarle aplicable. Sin embargo, al recibir el informe mediante el cual el área usuaria le trasladó el requerimiento, no observó que este no había tenido en cuenta los criterios establecidos en la referida Ficha de Homologación; por el contrario, lo calificó positivamente al derivarlo, mediante memorándum, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones) a fin de que prosiga con el trámite correspondiente para el proceso de contratación.

Asimismo, el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca, en la fase de perfeccionamiento del contrato, tenía el deber de garante de cautelar los intereses de la entidad, al asumir la función delegada por el titular de la entidad para celebrar contratos y adendas de obras y consultorías de obras derivados de los procedimientos de selección, función que implica la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (en este caso, que el residente de obra y la especialista en seguridad y salud, acreditados por el consorcio adjudicado con la buena pro, cumplan con la experiencia requerida en las bases), ya que la suscripción del contrato es la manifestación del consentimiento y aprobación del contenido y las consecuencias que de él deriven. Sin embargo, no verificó los documentos presentados por el adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento de contrato y que sustentaban su suscripción; tampoco exigió que el órgano encargado de las contrataciones sustente de manera formal la revisión y verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que le sirvan de sustento para acreditar que la fase de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato se había realizado cumpliendo lo establecido en la normativa de la materia y las bases administrativas del proceso de selección, y que por ende, correspondía suscribir el contrato. Por el contrario, suscribió el contrato dando inicio a una relación jurídica con el Consorcio Vial Lima, a pesar de que los profesionales acreditados (residente de obra y especialista en seguridad y salud, no cumplían con la experiencia requerida en las bases administrativas del proceso de selección.

EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El citado servidor en su condición de presidente titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Respecto a los hechos objeto del presente servicio de Control Específico, se le atribuye que, en su condición de presidente del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 en la ejecución de la inversión *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al elaborar las

bases administrativas del proceso de contratación, y posteriormente en la elaboración de las bases integradas, no observaron que el requerimiento del área usuaria y la necesidad de contratar se encontraba definida en una ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, respecto al perfil del plantel profesional clave. Se ha determinado que sí tenían conocimiento de la existencia y de la aplicación de la ficha de homologación, ya que en la etapa de consultas y observaciones, al absolver la consulta del postor CASA ATREIDES E.I.R.L sí advirtieron la aplicación de la Ficha de Homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA (**Apéndice n.° 8**), ya que indicaron que respecto a la experiencia del postor en obras similares se adecuará en las bases integradas conforme a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA. Sin embargo, respecto a los requisitos de calificación del perfil del plantel profesional clave, no formularon ninguna observación para trasladarla al área usuaria y se modifique dicha irregularidad.

Posteriormente, en la etapa de selección, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, suscribieron el Acta de admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2022, en el cual se advierte que como resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, es decir, solo fue admitido un (1) postor, siendo el único admitido el Consorcio Vial Lima. Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el comité de selección ha realizado la evaluación transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, a excepción de la evaluación realizada al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. a quien no correspondía evaluar ya que presentó su oferta como Consorcio Sur (conformado por: Constructora Lucerito S.R.L. y Constructora Mallqui Contratistas Generales S.A.C.), pero no se había inscrito como tal en el procedimiento de selección.

En tal sentido, respecto a los siete (7) postores restantes que fueron inadmitidos, se advierte que el comité de selección no los admitió por razones que no resultaban ser un requisito de admisibilidad o por existir errores materiales fútiles que podían y correspondían ser subsanados, conforme se detalla a continuación:

- ✓ **CONSORCIO 3R**: por adjuntar el DNI del Representante Común del consorcio en copia ilegible; sin embargo, no era requisito de calificación.

- ✓ **CONSORCIO GABRIEL**: se advirtió que la vigencia de poder que adjuntó respecto a uno de los consorciados, Consorcio Montenegro E.I.R.L., se registró como Gerente General al señor **José Luis Grados Cuyan Cuyan**, identificado con DNI n.° 17544601; sin embargo, en el mismo documento en párrafos posteriores nombran como titular - Gerente al señor **José Luis Grados Cuyan** con DNI n.° 17544601. (en un párrafo se colocó el apellido materno del gerente general dos veces).

- ✓ **MEJESA S.R.L.**, el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades contenidas en el artículo 16° del Estatuto Social.

- ✓ **Constructora Simón Huerta S.A.C.**, el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

- ✓ **Consorcio Lima**, presentó los documentos obligatorios para su admisión, incluso adicionalmente presentó el DNI del Representante Común, el cual no se solicitaba como requisito; pero, el Comité de Selección advirtió que dicho documento se encontraba caducado.

- ✓ **IC Aries Servicios S.A.C.**, el Comité de Selección no lo admitió porque consideró que el presupuesto no garantiza la calidad y término de la obra al rebajar sus gastos generales y su utilidad.

- ✓ **Meltass Contratistas Generales S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluó que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

Sin embargo, el comité de selección no concedió esa posibilidad, procediendo a la descalificación directa de los siete (7) postores.

Por el contrario, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el único postor admitido por el comité de selección (Consorcio Vial Lima) no debió superar la evaluación de admisibilidad, al existir error en el precio de la oferta (lo cual no es subsanable, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ya que en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen, presentan errores de cálculo (consignaron un subtotal de S/ 3 000,00 cuando de la multiplicación correcta resultaba S/ 7 000,00), lo cual generó una diferencia de S/ 4 000,00, en relación a la oferta presentada, es decir, si se hubiese realizado la operación aritmética de manera correcta, el precio de la oferta tenía que aumentar en S/ 4 000,00 más. Sin embargo, al ser el único postor admitido, superó exitosamente la fase de evaluación económica y técnica, otorgándole la buena pro, por el importe de S/ 943 725,22.

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro a favor del Consorcio Vial Lima realizada el 20 de mayo de 2022, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, no cumplieron con publicar en el SEACE dicho acto, el mismo día de su realización, conforme lo establece el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, la publicación en el SEACE lo realizaron el 7 de junio de 2022, es decir, 12 días hábiles después del otorgamiento de la buena pro. En tal sentido, el cómputo del plazo para el consentimiento de la buena pro y posteriormente para las actuaciones para el perfeccionamiento del contrato, se iniciaron recién el 7 de junio de 2022.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, los literales b) y c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, respectivamente. Del mismo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

modo, el numeral 43.3 del artículo 43°, referido a la preparación de los documentos del procedimiento de selección; literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, referido a que las bases contienen la de ficha de homologación según corresponda; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°, referidos a la subsanación de las ofertas; artículo 63°, referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Además, transgredió el numeral 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA (**Apéndice n.° 8**) de 14 de mayo de 2021, publicado el 15 de mayo de 2021.

Asimismo, transgredió el numeral 2.2, referido al contenido de las ofertas. documento para la admisión de la oferta, del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Ajudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria *"Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Incumplió su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0073

funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el presidente del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; sin embargo, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al momento de elaborar las bases administrativas del proceso de contratación no observaron que en el requerimiento no se consideró la aplicación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0"; asimismo, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, admitieron la oferta del Consorcio Vial Lima, a pesar de que no debió superar dicha etapa por existir error en el precio de su oferta, inadmitiendo las ofertas de los demás postores que si cumplían con los requisitos o estos eran subsanables; finalmente, una vez otorgada la buena pro, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su emisión, por el contrario, lo realizaron doce (12) días hábiles después, alargando los plazos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Rafael Ernesto Zevallos Gamarra**, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca y de presidente del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

2. **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia,** identificada con DNI n.° [redacted]; en su condición de subgerenta de Obras Públicas de 1 de enero de 2020, encargada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0741-2019-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2019; ratificada en el cargo a partir de 1 de enero 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 0450-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021; hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0488-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y en su calidad de primer miembro del Comité de Selección de 31 de marzo de 2022 hasta el 14 de junio 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

EN SU CONDICIÓN DE SUBGERENTA DE OBRAS PÚBLICAS

La citada servidora en el ejercicio de sus funciones, como subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca, emitió el informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de marzo de 2022, mediante el cual remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610,* en el cual adjuntaba los términos de referencia. Sin embargo, en su requerimiento no tomó en consideración los requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave) y de la experiencia del ejecutor de la obra (experiencia del postor), definidas en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que resultaban aplicables a dicho proceso de contratación.

En tal sentido, el requerimiento formulado por el área usuaria difería de la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", respecto al perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, en los siguientes aspectos:

- Respecto al residente de obra: La ficha de Homologación establecía que debía acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares; sin embargo, el área usuaria consignó que debía acreditar veinticuatro (24) meses, es decir, redujo un año de experiencia en relación a lo establecido en la Ficha de Homologación.

- Respecto al especialista ambiental: La Ficha de Homologación sí establece la participación de este especialista; sin embargo, el área usuaria no observó que en el expediente técnico no se comprendía la participación de dicho profesional.

- Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud: El área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en medio ambiente, seguridad y salud y/o seguridad, salud y medio ambiente; mientras que el requerimiento del área usuaria si lo ha considerado.

- Respecto a la experiencia del postor en obras similares: El área usuaria redujo las opciones de obras similares para acreditar la experiencia del postor, en comparación a las establecidas en la Ficha de Homologación, limitando la mayor participación de postores. En tal sentido, no consideró, en el requerimiento, como obras similares a las siguientes: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, los literales a), c) y e) del artículo 2°, referido a los principios de libertad de concurrencia, transparencia y competencia, respectivamente; numeral 16.1 del artículo 16°, referido al responsables de la formulación del requerimiento; y, el numeral 17.1 del artículo 17°, referido a la homolgación de los requerimientos y la obligación de utilizar las fichas de homologación, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019. Del mismo modo, los numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°, referidos a la adecuada formulación del requerimiento, respetando las normas y garantizando la calidad técnica, así como la verificación de si la necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación; los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referidos al uso obligatorio de las fichas de homologación, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Asimismo, transgredió los numerales 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) y 2.3.2 (experiencia del postor en la especialidad) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), publicado el 15 de mayo de 2021.

Del mismo modo transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, ha incumplido su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, la subgerenta de Obras Públicas, en su condición de área usuaria, tenía el deber de actuar de manera eficiente y responsables; en tal sentido tenía la obligación de verificar si su necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, de ser así, tenía la obligación de aplicarlo al elaborar los términos de referencia de su requerimiento; sin embargo, en el caso concreto, a pesar que resultaba aplicable la ficha de homologación de requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave) y de la experiencia del ejecutor de la obra (experiencia del postor),

definidas en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no los aplicó, transgrediendo lo establecido en la ficha de homologación respecto al perfil y experiencia del personal clave y en la experiencia del postor en obras similares.

EN SU CONDICIÓN DE PRIMER MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

La señora **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia,** en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Se le atribuye que, en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 en la ejecución de la inversión *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al elaborar las bases administrativas del proceso de contratación, y posteriormente en la elaboración de las bases integradas, no observaron que el requerimiento del área usuaria y la necesidad de contratar se encontraba definida en una ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, respecto al perfil del plantel profesional clave. Se ha determinado que sí tenían conocimiento de la existencia y de la aplicación de la ficha de homologación, ya que en la etapa de consultas y observaciones, al absolver la consulta del postor CASA ATREIDES E.I.R.L sí advirtieron la aplicación de la Ficha de Homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA, ya que indicaron que respecto a la experiencia del postor en obras similares se adecuará en las bases integradas conforme a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA. Sin embargo, respecto a los requisitos de calificación del perfil del plantel profesional clave, no formularon ninguna observación para trasladarla al área usuaria y se modifique dicha irregularidad.

Posteriormente, en la etapa de selección, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, suscribieron el Acta de admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2022, en el cual se advierte que como resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, es decir, solo fue admitido un (1) postor, siendo el único admitido el Consorcio Vial Lima. Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el comité de selección ha realizado la evaluación transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, a excepción de la evaluación realizada al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. a quien no correspondía evaluar ya que presentó su oferta como Consorcio Sur (conformado por: Constructora Lucerito S.R.L. y Constructora Mallqui Contratistas Generales S.A.C.), pero no se había inscrito como tal en el procedimiento de selección.

En tal sentido, respecto a los siete (7) postores restantes que fueron inadmitidos, se advierte que el comité de selección no los admitió por razones que no resultaban ser un requisito de admisibilidad o por existir errores materiales fútiles que podían y correspondían ser subsanados, conforme se detalla a continuación:

- ✓ **CONSORCIO 3R**: por adjuntar el DNI del Representante Común del consorcio en copia ilegible; sin embargo, no era requisito de calificación.

- ✓ **CONSORCIO GABRIEL**: se advirtió que la vigencia de poder que adjuntó respecto a uno de los consorciados, Consorcio Montenegro E.I.R.L., se registró como Gerente General al señor **José Luis Grados Cuyan Cuyan**, identificado con DNI n.° 17544601; sin embargo, en el mismo documento en párrafos posteriores nombran como titular - Gerente al señor **José Luis Grados Cuyan** con DNI n.° 17544601. (en un párrafo se colocó el apellido materno del gerente general dos veces).

- ✓ **MEJESA S.R.L.**, el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades contenidas en el artículo 16° del Estatuto Social.

- ✓ **Constructora Simón Huerta S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

- ✓ **Consorcio Lima**, presentó los documentos obligatorios para su admisión, incluso adicionalmente presentó el DNI del Representante Común, el cual no se solicitaba como requisito; pero, el Comité de Selección advirtió que dicho documento se encontraba caducado.

- ✓ **IC Aries Servicios S.A.C.**, el Comité de Selección no lo admitió porque consideró que el presupuesto no garantiza la calidad y término de la obra al rebajar sus gastos generales y su utilidad.
- ✓ **Meltass Contratistas Generales S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluó que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

Sin embargo, el comité de selección no concedió esa posibilidad, procediendo a la descalificación directa de los siete (7) postores.

Por el contrario, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el único postor admitido por el comité de selección (Consorcio Vial Lima) no debió superar la evaluación de admisibilidad, al existir error en el precio de la oferta (lo cual no es subsanable, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ya que en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen, presentan errores de cálculo (consignaron un subtotal de S/ 3 000,00 cuando de la multiplicación correcta resultaba S/ 7 000,00), lo cual generó una diferencia de S/ 4 000,00, en relación a la oferta presentada, es decir, si se hubiese realizado la operación aritmética de manera correcta, el precio de la oferta tenía que aumentar en S/ 4 000,00 más. Sin embargo, al ser el único postor admitido, superó exitosamente la fase de evaluación económica y técnica, otorgándole la buena pro, por el importe de S/ 943 725,22.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA – SUPERVISOR – OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFATURA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro a favor del Consorcio Vial Lima realizada el 20 de mayo de 2022, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, no cumplieron con publicar en el SEACE dicho acto, el mismo día de su realización, conforme lo establece el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, la publicación en el SEACE lo realizaron el 7 de junio de 2022, es decir, 12 días hábiles después del otorgamiento de la buena pro. En tal sentido, el cómputo del plazo para el consentimiento de la buena pro y posteriormente para las actuaciones para el perfeccionamiento del contrato, se iniciaron recién el 7 de junio de 2022.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, los literales b) y c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, respectivamente. Del mismo modo, el numeral 43.3 del artículo 43°, referido a la preparación de los documentos del procedimiento de selección; literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, referido a que las bases contienen la de ficha de homologación según corresponda; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°, referidos a la subsanación de las ofertas; artículo 63°, referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Además, transgredió el numeral 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), publicado el 15 de mayo de 2021.

Asimismo, transgredió el numeral 2.2, referido al contenido de las ofertas, documento para la admisión de la oferta, del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Ajudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria *"Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió con lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Incumplió su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia en su condición de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; sin embargo, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al momento de elaborar las bases administrativas del proceso de contratación no observaron que en el requerimiento no se consideró la aplicación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0"; asimismo, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, admitieron la oferta del Consorcio Vial Lima, a pesar de que no debió superar dicha etapa por existir error en el precio de su oferta, inadmitiendo las ofertas de los demás postores que si cumplían con los requisitos o estos eran subsanables; finalmente, una vez otorgada la buena pro, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su emisión, por el contrario, lo realizaron doce (12) días hábiles después, alargando los plazos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos a la señora **Marilin Meldriza Aparcana Valdivia**, en su condición de subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca y de primer miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

3. **Frank Claudio Yaranga Mendoza,** identificado con DNI n.° [redacted]; en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior) de 11 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-AL/RRZS-MPB de 8 de enero de 2021; ratificado en la designación del cargo a partir de 1 de enero 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 0459-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021; hasta el 31 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0515-2022-AL/RRZS-MPB de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)** y en su calidad de primer miembro del Comité de Selección de 31 de marzo de 2022 hasta el 14 de junio 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; no presentando hasta el cierre del presente informe sus comentarios y aclaraciones.

EN SU CONDICIÓN DE JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior).

El citado servidor en el ejercicio de sus funciones, como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Barranca, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Respecto a los hechos objeto del presente servicio de Control Específico, se le atribuye que, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales, en coordinación con el área usuaria no determinaron si la necesidad (obra a ejecutar) se encontraba definida en una ficha de homologación. Asimismo, al recepcionar el memorándum n.° 323-2022-GDUT-MPB de 8 de marzo de 2022, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial le derivó el requerimiento para la contratación de la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610,* formulado por el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas), para proseguir con el trámite, no formuló observación respecto a los requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave) y de la experiencia del ejecutor de la obra (experiencia del postor), definidos en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que resultaban aplicables a dicho proceso de contratación.

En tal sentido, tramitó el proceso de contratación a pesar de que el requerimiento formulado por el área usuaria difería de la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", respecto al perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, en los siguientes aspectos:

- Respecto al residente de obra: La ficha de Homologación establecía que debía acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares; sin embargo, el área usuaria consignó que debía acreditar veinticuatro (24) meses, es decir, redujo un año de experiencia en relación a lo establecido en la Ficha de Homologación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

- Respecto al especialista ambiental: La Ficha de Homologación sí establece la participación de este especialista; sin embargo, el área usuaria no observó que en el expediente técnico no se comprendía la participación de dicho profesional.

- Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud: El área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en medio ambiente, seguridad y salud y/o seguridad, salud y medio ambiente; mientras que el requerimiento del área usuaria si lo ha considerado.

- Respecto a la experiencia del postor en obras similares: El área usuaria redujo las opciones de obras similares para acreditar la experiencia del postor, en comparación a las establecidas en la Ficha de Homologación, limitando la mayor participación de postores. En tal sentido, no consideró, en el requerimiento, como obras similares a las siguientes: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Posteriormente, mediante el informe n.° 705-2022-SGLSG-MPB de 16 de marzo de 2022 remitió el expediente de contratación al gerente de Administración para su respectiva aprobación; sin embargo, no especificó si el requerimiento se encontraba definido en una ficha de homologación, en este caso, en la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**).

Finalmente, luego de otorgada la buena pro, en la fase de presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por parte del consorcio adjudicado con la buena pro, no cumplió con evaluar la documentación referida a la experiencia del personal clave (residente de obra y especialista en seguridad y salud), conforme a lo requerido en las bases administrativas del proceso de contratación. En ese sentido, de la evaluación realizada por la comisión de control a la documentación presentada por el consorcio adjudicado con la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, el residente de obra y la especialista en seguridad y salud, no cumplían con la experiencia en obras similares requerida en las bases integradas del proceso de contratación, ya que el residente de obra solo cumplía con un (1) año, siete (7) meses y catorce (14) días, y la especialista en seguridad y salud solo cumplía con un (1) año con siete (7) meses y doce (12) días, mientras que las bases integradas requería que ambos profesionales cuenten con experiencia mínima de veinticuatro (24) meses en obras similares y obras generales respectivamente. Tampoco elaboró una hoja de evaluación en el cual sustente la verificación de la documentación acreditativa, para proceder a la suscripción del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Además, respecto a la experiencia del residente de obra, se ha advertido que el adjudicado con la buena pro presentó un documento con el cual aparentemente acredita que el residente de obra se desempeñó en dicha función en la obra: MEJORAMIENTO DEL JIRÓN GARCÍA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO, SAN MARTIN, GRAU Y JIRON LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO- HUÁNUCO; sin embargo, de la información recopilada se ha determinado que este documento contiene información falsa, ya que el ingeniero residente de la obra antes mencionada fue otra persona y no el residente de obra acreditado en el presente proceso de contratación. Asimismo, cabe precisar que el documento con el cual se acredita dicha experiencia, presenta ciertas características sospechosas de no haber sido emitida por quien se dice que lo suscribe (la firma no es a puño y letra, sino que es una imagen extraída de otro documento y se visualiza borrosa). Por lo tanto, en realidad, la experiencia acreditada del residente de obra sería de 436 días, equivalente a 14.53 meses. Sin embargo, para el perfeccionamiento del contrato, el jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominación del cargo cambiado por el ROF vigente) no advirtió ni evaluó la carencia de la experiencia mínima requerida. Además, visó el contrato pese a que los profesionales claves no cumplían con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del proceso de contratación.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, el numeral 29.10 del artículo 29°, referido a la verificación de aplicación de fichas de homologación para formular el requerimiento; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°, referido a la obligatoriedad de la aplicación de las fichas de homologación; literal a) del artículo 42.3 del artículo 42°, referido al contenido del expediente de contratación; numeral 49.3 del artículo 49°, referido a la verificación de la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Asimismo, transgredió los numerales 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) y 2.3.2 (experiencia del postor en la especialidad) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), publicado el 15 de mayo de 2021.

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 2.5 (requisitos para perfeccionar el contrato) de la sección específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"*, del capítulo II – Del procedimiento de selección; y el numeral 1.3 (del plantel profesional) del capítulo III – Requerimiento, referido a la experiencia de los profesionales claves, de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria "*Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.*

Asimismo, transgredió su función establecida en el numeral 5, del artículo 64°, referido a las funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales del Reglamento de

Organización Funciones de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB de 2 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 37**) y modificatorias (vigente al momento de la formulación del requerimiento y de la aprobación del expediente de contratación), el cual establece "*5. Formular, documentar y proponer la aprobación de los expedientes de contratación, conteniendo entre otros, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, previo al desarrollo de los procesos de selección*".

Del mismo modo, en la fase previa al perfeccionamiento del contrato, transgredió su función establecida en el numeral 28 del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 9 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 41**), publicada el 23 de abril de 2022 (vigente en la fase de presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato), que establece: *"28. Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa";* en ese sentido, en el presente caso, la norma expresa que determina la función del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento) de verificar la capacidad técnica y profesional para la suscripción del contrato, es el numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el subgerente de Logística y servicios generales tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente (para la formulación del requerimiento debió coordinar con el área usuaria para verificar si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación; al momento de proponer la aprobación del expediente de contratación, debió informar si el requerimiento se encontraba definido en una ficha de homologación; y, luego del otorgamiento de la buena pro, debió verificar que el Consorcio adjudicado con la buena pro cumpla con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos la acreditación de la experiencia del personal clave, conforme a lo establecido en las bases integradas); sin embargo, no cumplió su función a cabalidad, al no observar que el requerimiento del área usuaria se apartaba de la ficha de homologación de requisitos de calificación del personal clave (experiencia del plantel profesional clave) y de la experiencia del ejecutor de la obra (experiencia del postor), definidas en la Ficha de Homologación "FH1 OBRA – AS v0", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**); asimismo, al solicitar la aprobación del expediente de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

contratación, no especificó si el requerimiento se encontraba definido en una ficha de homologación; y, no cumplió con evaluar los documentos acreditativos referidos a la experiencia del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, lo cual conllevó a que la entidad suscriba el contrato, a pesar de que el residente de obra y la especialista en seguridad y salud, acreditados por el consorcio adjudicado con la buena pro, no cumplían con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del proceso de contratación.

EN SU CONDICIÓN DE SEGUNDO MIEMBRO TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

El señor **Frank Claudio Yaranga Mendoza,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Respecto a los hechos objeto del presente servicio de Control Específico, se le atribuye que, En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 en la ejecución de la inversión *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al elaborar las bases administrativas del proceso de contratación, y posteriormente en la elaboración de las bases integradas, no observaron que el requerimiento del área usuaria y la necesidad de contratar se encontraba definida en una ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-Vivienda de 14 de mayo de 2021, respecto al perfil del plantel profesional clave. Se ha determinado que sí tenían conocimiento de la existencia y de la aplicación de la ficha de homologación, ya que en la etapa de consultas y observaciones, al absolver la consulta del postor CASA ATREIDES E.I.R.L sí advirtieron la aplicación de la Ficha de Homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA (**Apéndice n.° 8**), ya que indicaron que respecto a la experiencia del postor en obras similares se adecuará en las bases integradas conforme a la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA. Sin embargo, respecto a los requisitos de calificación del perfil del plantel profesional clave, no formularon ninguna observación para trasladarla al área usuaria y se modifique dicha irregularidad.

Posteriormente, en la etapa de selección, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, suscribieron el Acta de admisión, evaluación, calificación de propuestas y otorgamiento de buena pro de 20 de mayo de 2022, en el cual se advierte que como resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad de los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, es decir, solo fue admitido un (1) postor, siendo el único admitido el Consorcio Vial Lima. Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el comité de selección ha realizado la evaluación transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, a excepción de la evaluación realizada al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. a quien no correspondía evaluar ya que presentó su oferta como Consorcio Sur (conformado por: Constructora Lucerito S.R.L. y Constructora Mallqui Contratistas Generales S.A.C.), pero no se habían inscrito como tal en el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · ESPECIALISTA · OCI ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · JEFE DE COMISIÓN · OCI ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA · SUPERVISOR · OCI ·

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · JEFATURA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

En tal sentido, respecto a los siete (7) postores restantes que fueron inadmitidos, se advierte que el comité de selección no los admitió por razones que no resultaban ser un requisito de admisibilidad o por existir errores materiales fútiles que podían y correspondían ser subsanados, conforme se detalla a continuación:

✓ **CONSORCIO 3R**: por adjuntar el DNI del Representante Común del consorcio en copia ilegible; sin embargo, no era requisito de calificación.

✓ **CONSORCIO GABRIEL**: se advirtió que la vigencia de poder que adjuntó respecto a uno de los consorciados, Consorcio Montenegro E.I.R.L., se registró como Gerente General al señor **José Luis Grados Cuyan Cuyan**, identificado con DNI n.° 17544601; sin embargo, en el mismo documento en párrafos posteriores nombran como titular - Gerente al señor **José Luis Grados Cuyan** con DNI n.° 17544601. (en un párrafo se colocó el apellido materno del gerente general dos veces).

✓ **MEJESA S.R.L.**, el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades contenidas en el artículo 16° del Estatuto Social.

✓ **Constructora Simón Huerta S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluaron que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

✓ **Consorcio Lima**, presentó los documentos obligatorios para su admisión, incluso adicionalmente presentó el DNI del Representante Común, el cual no se solicitaba como requisito; pero, el Comité de Selección advirtió que dicho documento se encontraba caducado.

✓ **IC Aries Servicios S.A.C.**, el Comité de Selección no lo admitió porque consideró que el presupuesto no garantiza la calidad y término de la obra al rebajar sus gastos generales y su utilidad.

✓ **Meltass Contratistas Generales S.A.C.,** el Comité de Selección no lo admitió porque la propuesta fue suscrita por el Gerente General de la empresa; sin embargo, no evaluó que en la vigencia de poder otorgada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, certifica el nombramiento del Gerente General, con todas las facultades del Estatuto.

Sin embargo, el comité de selección no concedió esa posibilidad, procediendo a la descalificación directa de los siete (7) postores.

Por el contrario, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el único postor admitido por el comité de selección (Consorcio Vial Lima) no debió superar la evaluación de admisibilidad, al existir error en el precio de la oferta (lo cual no es subsanable, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ya que en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen, presentan errores de cálculo (consignaron un subtotal de S/ 3 000,00 cuando de la multiplicación correcta resultaba S/ 7 000,00), lo cual generó una diferencia de S/ 4 000,00, en relación a la oferta

presentada, es decir, si se hubiese realizado la operación aritmética de manera correcta, el precio de la oferta tenía que aumentar en S/ 4 000,00 más. Sin embargo, al ser el único postor admitido, superó exitosamente la fase de evaluación económica y técnica, otorgándole la buena pro, por el importe de S/ 943 725,22.

Posteriormente, una vez otorgada la buena pro a favor del Consorcio Vial Lima realizada el 20 de mayo de 2022, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, no cumplieron con publicar en el SEACE dicho acto, el mismo día de su realización, conforme lo establece el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario, la publicación en el SEACE lo realizaron el 7 de junio de 2022, es decir, 12 días hábiles después del otorgamiento de la buena pro. En tal sentido, el cómputo del plazo para el consentimiento de la buena pro y posteriormente para las actuaciones para el perfeccionamiento del contrato, se iniciaron recién el 7 de junio de 2022.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, en el sentido de que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho. Asimismo, los literales b) y c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones del Estado, respectivamente. Del mismo modo, el numeral 43.3 del artículo 43°, referido a la preparación de los documentos del procedimiento de selección; literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°, referido a que las bases contienen la de ficha de homologación según corresponda; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°, referidos a la subsanación de las ofertas; artículo 63°, referido a la notificación del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio de 2021.

Además, transgredió el numeral 2.3.1 (capacidad técnica y profesional) de los requisitos de calificación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas (FH1 OBRA - AS v0), aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**), publicado el 15 de mayo de 2021.

Asimismo, transgredió el numeral 2.2, referido al contenido de las ofertas. documento para la admisión de la oferta, del capítulo II – Del procedimiento de selección, de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Ajudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria *"Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.*

Del mismo modo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a las responsabilidades esenciales, que establece *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, incumplió con lo establecido en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que establece: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Incumplió su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Respecto a la **relación de causalidad**, en cumplimiento de las funciones antes señaladas, el señor Frank Claudio Yaranga Mendoza, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*, tenía la obligación de conducir el proceso de contratación de manera eficiente, con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad; sin embargo, en conjunto con los demás miembros del comité de selección, al momento de elaborar las bases administrativas del proceso de contratación no observaron que en el requerimiento no se consideró la aplicación de la Ficha de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0"; asimismo, en unanimidad con los demás miembros del comité de selección, admitieron la oferta del Consorcio Vial Lima, a pesar de que no debió superar dicha etapa por existir error en el precio de su oferta, inadmitiendo las ofertas de los demás postores que si cumplían con los requisitos o estos eran subsanables; finalmente, una vez otorgada la buena pro, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su emisión, por el contrario, lo realizaron doce (12) días hábiles después, alargando los plazos para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Como resultado del análisis realizado a los hechos atribuidos al señor **Frank Claudio Yaranga Mendoza**, en su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales (jefe de la Unidad de Abastecimiento, con el ROF vigente) de la Municipalidad Provincial de Barranca y de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

2534610, la comisión de control ha determinado que, al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones al respecto, estos no han sido desvirtuados, por lo que configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría y las acciones legales a cargo de la instancia competente, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial De Barranca formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las Fichas de Homologación, admitiendo a postor que presentó errores de cálculo en el precio de su oferta, otorgándole la buena pro por S/ 943 725,22 y suscribiendo contrato a pesar que el plantel profesional clave no contaba con la experiencia mínima requerida en las bases del proceso de selección; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia que deben regir en toda contratación del Estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial De Barranca formularon requerimiento sin tener en cuenta lo establecido en las Fichas de Homologación, admitiendo a postor que presentó errores de cálculo en el precio de su oferta, otorgándole la buena pro por S/ 943 725,22 y suscribiendo contrato a pesar que el plantel profesional clave no contaba con la experiencia mínima requerida en las bases del proceso de selección; situación que afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia que deben regir en toda contratación del Estado"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Barranca, se formula la conclusión siguiente:

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se habrían producido durante el Procedimiento de Contratación de Adjudicación Simplificada AS SM n.° 11-2022-CS/MPB-1, primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (cuadra N.° 12 y 13) y el Jr. Lino distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima*", *con CUI n.° 2534610*, conforme se detalla a continuación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La subgerenta de Obras Públicas, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento para la ejecución de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" con CUI 2534610*. Dicho proyecto, en el presupuesto de obra del expediente técnico, comprendía los componentes de pavimento flexible, veredas, martillo, rampas y sardineles; por tal motivo, para la formulación de los términos de referencia, le resultaba aplicable las Fichas de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, entre ellas la ficha "FH1 OBRA – AS v0" (Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada), aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021.

Sin embargo, el área usuaria, al formular su requerimiento, no tomó en cuenta los requisitos de calificación de plantel profesional clave establecido en la referida Ficha de Homologación, difiriendo en lo siguiente:

- **Respecto al residente de obra:** La ficha de Homologación establecía que debía acreditar treinta y seis (36) meses de experiencia en obras similares; sin embargo, el área usuaria consignó que debía acreditar veinticuatro (24) meses, es decir, redujo un año de experiencia en relación a lo establecido en la Ficha de Homologación
- **Respecto al especialista ambiental:** La Ficha de Homologación sí establece la participación de este especialista; sin embargo, el área usuaria no observó que en el expediente técnico no se comprendía la participación de dicho profesional.
- **Respecto al Especialista de Seguridad en Obras y Salud:** El área usuaria consideró como formación académica la profesión de Ingeniero Agrónomo y/o Ingeniero Ambiental; sin embargo, la ficha de homologación no considera a dichas profesiones. Asimismo, respecto a la experiencia del profesional en el cargo, la ficha de homologación no considera el cargo desempeñado en medio ambiente, seguridad y salud y/o seguridad, salud y medio ambiente; mientras que el requerimiento del área usuaria si lo ha considerado.
- **Respecto a la experiencia del postor en obras similares:** El área usuaria redujo las opciones de obras similares para acreditar la experiencia del postor, en comparación a las establecidas en la Ficha de Homologación, limitando la mayor participación de postores. En tal sentido, no consideró, en el requerimiento, como obras similares a las siguientes: recuperación, y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Con los requisitos de calificación del personal clave, difiriendo de los establecidos en la Ficha de Homologación, el área usuaria (Subgerencia de Obras Públicas) remitió su requerimiento al gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, quien a su vez lo remitió al subgerente de Logística y Servicios Generales, ninguno de ellos, en el ejercicio de sus funciones, observó que a la obra objeto de requerimiento le resultaba aplicable la Ficha de Homologación de requisitos de calificación de plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Por el contrario, prosiguieron con el trámite, resultando aprobado el expediente de contratación por parte del gerente de Administración.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Posteriormente, luego de la propuesta de miembros titulares y suplentes para conformar el comité de selección, el gerente municipal resolvió conformar el Comité de Selección y luego de su instalación, el Comité de Selección procedió a aprobar el proyecto de bases, elevándolo al gerente de Administración, quien resolvió aprobar las bases administrativas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 Primera Convocatoria.

En la fase de consultas y observaciones, los postores formularon algunas observaciones y el comité de selección las absolvió, tanto acogiendo algunas y denegando otras. En consecuencia, correspondía integrar las bases del procedimiento de selección; sin embargo, en el expediente de contratación no existen las bases administrativas integradas en físico, pero sí se encuentran publicadas en el SEACE.

En la fase de admisibilidad, evaluación y calificación de los postores, los miembros del comité de selección llevaron a cabo la revisión de los registros de participantes, en el cual se determinó que se habían registrado cuarenta (40) participantes y solo nueve (9) presentaron sus ofertas.

Como resultado de la evaluación de los requisitos de admisibilidad a los nueve (9) postores que presentaron sus ofertas, el comité de selección no admitió a ocho (8) de los nueve (9) postores, es decir, solo fue admitido un (1) postor, siendo el único admitido el Consorcio Vial Lima. Sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el comité de selección ha realizado la evaluación transgrediendo la normativa de contrataciones del Estado, a excepción de la evaluación realizada al postor HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C. a quien no correspondía evaluar ya que presentó su oferta como Consorcio Sur (conformado por: Constructora Lucerito S.R.L. y Constructora Mallqui Contratistas Generales S.A.C., pero no se habían inscrito como tal en el procedimiento de selección). En tal sentido, respecto a los siete (7) postores restantes, el comité de selección no los admitió por razones que no resultaban ser un requisito de admisibilidad y por existir errores materiales fútiles que podían y correspondían ser subsanados, pero el comité de selección no concedió esa posibilidad, procediendo a la descalificación directa de los siete (7) postores.

Por el contrario, de la evaluación realizada por la comisión de control, se advierte que el único postor admitido por el comité de selección (Consorcio Vial Lima) no debió superar la evaluación de admisibilidad, al existir error en el precio de la oferta (lo cual no es subsanable, de acuerdo al numeral 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) ya que en el Anexo n.° 6 Precio de la Oferta, en el componente Mitigación y Control de Impacto Ambiental, la multiplicación entre el precio unitario y el metrado global de las partidas que lo contienen, presentan errores de cálculo (consignaron un subtotal de S/ 3 000,00 cuando de la multiplicación correcta resultaba S/ 7 000,00), lo cual generó una diferencia de S/ 4 000,00, en relación a la oferta presentada, es decir, si se hubiese realizado la operación aritmética de manera correcta, el precio de la oferta tenía que aumentar en S/ 4 000,00 más.

Superada la fase de admisibilidad de las ofertas, el comité de selección procedió a la evaluación de la oferta económica del único postor apto en esta fase (Consorcio Vial Lima); en tal sentido, le otorgaron el puntaje máximo de 100 puntos al precio ofertado de S/ 943 725,22. Procediendo a la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, la misma que, según lo establecido en las bases integradas del proceso de selección, cumplía a cabalidad. Por lo tanto, otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Lima, conformado por las empresas Macro Inversiones AHES E.I.R.L. y la empresa Constructora Nueva Victoria S.R.L., por el importe de S/ 943 725,22.

Cabe indicar que la revisión de los requisitos de admisibilidad, evaluación de las ofertas y calificación de los postores, se realizó el 20 de mayo de 2022, sin observar la fecha registrada en el cronograma publicado en el SEACE, que establecía como fecha de evaluación y calificación el 18 de mayo de 2022. Asimismo, el otorgamiento de la buena pro se realizó el 20

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

de mayo de 2022; sin embargo, no cumplieron con publicarlo en el SEACE el mismo día de su realización (20 de mayo de 2022), conforme lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el contrario, lo publicaron el 7 de junio de 2022 (12 días hábiles después), fecha en la que recién se empezaron a computar los plazos para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro y posterior presentación de la documentación para la suscripción del contrato. Además, la fecha de publicación del otorgamiento de la buena pro también difería de la fecha establecida en el cronograma, que estaba programada para el 6 de junio de 2022.

Superado el plazo para el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, el consorcio adjudicado, presentó, ante la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre ellos la acreditación de la experiencia, en obras similares, del personal clave (residente de obra, especialista en seguridad y salud). Sin embargo, de la revisión a la experiencia presentada, se advierte que el residente de obra no cumple con la experiencia de veinticuatro (24) meses en obras similares, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de contratación, pues solo acreditó un (1) año, siete (7) meses y catorce (14) días de experiencia en obras similares. Del mismo modo, la especialista en seguridad y salud, no cumple con la experiencia requerida de veinticuatro (24) meses en obras similares, ya que solo acreditó un (1) año, siete (7) meses y doce (12) días de experiencia en obras similares.

Al respecto, cabe precisar que no existe hoja de evaluación elaborada por el jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior), mediante la cual se acredite la evaluación realizada a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, tampoco existe observación de parte del gerente de Desarrollo Urbano y Territorial (a quien se le delegó la función de suscripción del contrato). Por el contrario, el gerente de Desarrollo Urbano y Territorial suscribió el contrato en representación de la entidad, a pesar de que el consorcio adjudicado con la buena pro no acreditó al personal clave con la experiencia mínima requerida; y, no observó que el jefe de la Unidad de Abastecimiento no sustentó la evaluación realizada a la documentación presentada. Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento visó el contrato a pesar de que debía evaluar y advertir que los profesionales no cumplían con la experiencia mínima requerida en obras similares y obras en general.

De la solicitud de información a la Municipalidad Provincial de Ambo, para confirmar una de las experiencias del ingeniero Residente propuesto por el Consorcio Vial Lima, nos indicaron que no prestó servicios como ingeniero Residente en la obra *MEJORAMIENTO DEL JIRON GARCIA ENTRE LOS JIRONES BOLOGNESI, 28 DE JULIO. SAN MARTIN, GRAU Y JIRON LOS LAURELES DE LA LOCALIDAD DE CHAUCHA, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO-HUÁNUCO;* en el periodo de 3 de julio de 2017 hasta el 3 de diciembre de 2017 y por el cual se le consideró 153 días de experiencia; es decir el Consorcio Vial Lima adjuntó un certificado con información falsa para acreditar la experiencia en obras del ingeniero que actuaría como Residente de obra.

La situación expuesta inobservó lo señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; el artículo 1°, literales a), b), c) y e) del artículo 2°; numeral 16.1 del artículo 16°; numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 29.3, 29.6, 29.8 y 29.10 del artículo 29°; numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30°; literal a) del numeral 42.3 del artículo 42°; numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43°; literal b) del numeral 48.1 del artículo 48°; numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°; numerales 60.1, 60.2 y 60.4 del artículo 60°; artículo 63° y, numerales 139.1, 139.2 y 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

0092

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; Sección I (Descripción general); numeral 2.3 (requisitos de calificación) de la sección II (Descripción específica) de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 146- 2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021; numerales 2.2 (Contenido de las ofertas) y 2.5 (Requisitos para perfeccionar el contrato), del capítulo II (Del procedimiento de selección) de la sección específica Condiciones Especiales del Procedimiento de selección; numeral 1.3 (Del plantel profesional) y numeral 1.4 (De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra) del capítulo III (Requerimiento); y, capítulo IV (Factores de evaluación) de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB Primera Convocatoria "Contratación de la Ejecución de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, distrito de Barranca, provincia de Barranca, Lima" – CUI 2534610.

Los hechos expuestos afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y contrataciones del Estado, al no posibilitar ni permitir una mayor participación de postores, en salvaguarda de los principios de legalidad, libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; que deben regir en toda contratación del Estado.

Situación que se generó por las acciones y omisiones del área usuaria al formular el requerimiento sin tener en cuenta el perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra establecido en la ficha de homologación aprobado por el Ministerio de Vivienda; por la actuación del Subgerente de Logística y Servicios Generales que tampoco observó si la necesidad se encontraba definida en una ficha de homologación, y si recogía los requisitos de calificación del plantel profesional y del ejecutor de la obra; asimismo, por la actuación de los miembros titulares del Comité de Selección que al momento de elaborar las bases administrativas no observaron que el requerimiento no tomó en consideración los requisitos de calificación del personal clave definido en la ficha de homologación que le resultaba aplicable; asimismo, en la fase de selección no admitieron a postores que sí cumplían con los requisitos de admisibilidad y admitieron la propuesta del Consorcio Vial Lima a pesar de que el precio de la Oferta, registrada en el Anexo n.° 6, contenía errores de cálculo que modificaban el precio, a quien finalmente le otorgaron la buena pro; del mismo modo, por las acciones y omisiones de quien suscribió el contrato y sin advertir u observar que el consorcio adjudicado con la buena pro acreditó a personal clave (residente de obra y especialista en seguridad y salud) que no cumplía con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del procedimiento de contratación.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Como resultado del Servicio de Control a Hechos Específicos con Presunta Irregularidad efectuado a la Municipalidad Provincial de Barranca, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las siguientes recomendaciones:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Barranca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio n.° 0012-2023-JFVR/UA-MPB de 24 de enero de 2023 de CPC. Juan Fidencio Veramendi Rosales – jefe de Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Resolución Gerencial n.° 0215-2021-GDUT-MPB de 28 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprueba expediente técnico "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Lima" CUI 2534610.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del informe n.° 0237-2022-MMAV-SGOP/MPB de 7 de marzo de 2022, mediante el cual se remite término de referencia de servicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Lima" CUI 2534610.

Apéndice n.° 7: Copia certificada del memorándum n.° 323-2022-GDUT-MPB de 8 de marzo de 2022, mediante el cual se remite requerimiento de ejecución de la inversión denominado: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Lima" CUI 2534610.

Apéndice n.° 8: Copia simple de Resolución Ministerial n.° 146-2021- VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, mediante la cual se aprueba las fichas de homologación.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Ficha de Selección - Convocatoria - Cronograma – SEACE – OSCE AS—SM-11-2022-CS/MPB-1.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000174 de 9 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia certificada de informe n.° 705-2022-SGLSG-MPB de 16 de marzo de 2022, aprobación de expediente de contratación; copia certificada del memorándum n.°2589-2022-GA/JFR-MPB de 21 de marzo de 2022, aprobación del expediente de contratación n.° 007-2022-MPB-GA; y copia certificada de la Aprobación del Expediente de Contratación n.° 007-2022-MPB-GA (según delegación de funciones – Resolución de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - ESPECIALISTA - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - JEFE DE COMISIÓN - OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - SUPERVISOR - OCI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Alcaldía n.° 432-2021-Resolución de delegación de facultades n.° 141-2019-AL/RRZS-MPB).

Apéndice n.° 12: Copia certificada de informe n.° 819-2022-SGLSG-MPB de 29 de marzo de 2022 mediante el cual se solicita designación de Comité de Selección para procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de Resolución Gerencial n.° 061-2022-MPB/GM de 31 de marzo de 2022, mediante la cual conforman el Comité de Selección del procedimiento de selección – adjudicación simplificada cuyo objeto de contratación es la ejecución de la inversión: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca – Provincia de Barranca – Departamento de Lima" CUI 2534610.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del oficio n.° 012-2022-SGLSG/MPB de 4 de abril de 2022, mediante el cual se remite expediente de contratación al presidente de Comité de Selección.

Apéndice n.° 15: Copia certificada del formato n.° 5 Acta Instalación del Comité de Selección.

Apéndice n.° 16: Copia certificada de Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés.

Apéndice n.° 17: Copia certificada de Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas n.° 0012-2022-MPB/GA de 12 de abril de 2022; copia certificada de informe n.° 001-2022-CS/MPB-1 de 5 de abril de 2022, mediante el cual solicita aprobación de Bases del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1, primera convocatoria; y copia certificada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Absolución de Consultas y Observaciones – Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1.

Apéndice n.° 19: Copia simple de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras – Bases Integradas – Adjudicación Simplificada n.° 011-2022-CS/MPB.

Apéndice n.° 20: Copia certificada de oficio n.°0386-2024-MPB/OCI de 17 de abril de 2024, dirigido a Juan Fidencio Veramendi Rosales – jefe de Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de oficio n.° 030-2024-JFVR/UA-MPB de 17 de abril de 2024, de CPC. Juan Fidencio Veramendi Rosales – jefe de Unidad de Abastecimiento.

Apéndice n.° 22: Copia certificada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro; de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 23: Copia simple de la Oferta de los postores:

- CONSORCIO 3R; conformado por: INGPUT S.A.C.- CORONEL EJECUTORES E.I.R.L.
- CONSORCIO GABRIEL; conformado por: CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. - EROVA ACTIVIDADES Y SERVICIOS EN INGENIERÍA S.A.C.
- MEJESA S.R.L.
- CONSTRUCTORA SIMÓN HUERTA ROJAS S.A.C.
- CONSORCIO VIAL LIMA conformado: MACRO INVERSIONES AHES E.I.R.L. y EMPRESA CONSTRUCTORA NUEVA VICTORIA S.R.L.
- HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.C.; presenta propuesta como: CONSORCIO SUR; conformado por: CONSTRUCTORA LUCERITO S.R.L. y CONSTRUCTORA MALLQUI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
- CONSORCIO LIMA conformado: MINKA PROYECTOS & OBRAS S.A.C. e INVERSIONES PANAMERICANA SAC. - IPASA.
- IC ARIES SERVICIOS S.A.C.
- MELTASS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Apéndice n.° 24: Copia simple de Anexo n.° 6 Precio de la Oferta – ÍTEM n.° 1 - Monto total de la oferta S/ 943 725,22 de 17 de mayo de 2022– Consorcio Vial Lima.

Apéndice n.° 25: Copia simple de la experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 10) – Consorcio Vial Lima.

Apéndice n.° 26: Copia simple de Anexo n.° 5 Promesa de Consorcio (Consorcio Vial Lima).

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Hoja de Ruta – Trámite Documentario de expediente n.° 2022-016050 – ROF 2491-2022 de 23 de junio de 2022; copia autenticada de Carta n.° 001-2022-CONSORCIO VIAL LIMA/RC de 21 de junio de 2022, recibido el 23 de junio de 2022, del Consorcio Vial Lima y documentación adjunta en copia simple (documentos para perfeccionar el contrato).

Apéndice n.° 28: Copias simples de las experiencias del ingeniero residente de obra - Hugo Bravo Chávez.

Apéndice n.° 29: Copias simples de las experiencias de la especialista en seguridad y salud Yesenia Katia Sánchez Rondan.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada del oficio n.° 0369-2024-MPB/OCI de 15 de abril de 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca para Cayo Leonidas Santiago Campos – Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Ambo – Huánuco.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas del oficio n.° 0264-2024-MPA/A de 13 de mayo de 2024 de la Municipalidad Provincial de Ambo, y copia autenticada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0142-2019-AL/RRZS-MPB de 21 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia certificada del Contrato n.° 05-2022-GDUT-MPB – AS 011-2022-CS/MPB Contrato ejecución de obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jr. Lima (Cdra. 12 y 13) y el Jr. Lino, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Lima" CUI 2534610 de 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia certificada del informe n.° 2381-2022-UA-MPB de 14 de julio de 2022 del jefe de la Unidad de Abastecimiento y copia simple del reporte del módulo del SEACE.

Apéndice n.° 35: Copia simple de las cédulas de notificación (firmado digitalmente):

- Cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 001-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, pliego de hechos y motivo de Rafael Ernesto Zevallos Gamarra.

- Cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 002-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, pliego de hechos y motivo de Marilin Meldriza Aparcana Valdivia.

- Cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2960-02-003 enviada el 24 de mayo de 2024, y cargo de la notificación de la cédula n.° 003-2024/OCI-SCE-MPB de 24 de mayo de 2024, pliego de hechos y motivo de Frank Claudio Yaranga Mendoza.

Original de la evaluación de comentarios realizada por la comisión de control.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0261-2020-AL/RRZS-MPB de 24 de agosto de 2020, de la designación en el cargo y funciones como gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 24 de agosto de 2020; copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0430-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021, ratifica la designación como gerente de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra a partir de 1 de enero de 2022 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía
n.° 0473-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022, aceptan la renuncia del señor Rafael Ernesto Zevallos Gamarra con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, excepto la carátula en copia simple; copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 028-2015-AL/CPB de 2 de diciembre de 2015 (publicado el 11 de diciembre de 2015) y copia simple de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 38: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0221-2014-AL/RUV-MPB de 9 de junio de 2014 y copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Barranca.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0741-2019-AL/RRZS-MPB de 30 de diciembre de 2019, encargan en el cargo y funciones como subgerenta de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca a la señora Marilin Aparcana Valdivia a partir de 1 de enero de 2020; copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0450-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021, ratifica la encargatura como subgerenta de Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Barranca a la señora Marilin Aparcana Valdivia a partir de 1 de enero de 2022 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0488-2022-AL/RRZS-MPB de 19 de diciembre de 2022, aceptan la renuncia de la señora Marilin Meldriza Aparcana Valdivia a con efectividad al 31 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 007-2021-AL/RRZS-MPB de 8 de enero de 2021, designan en el cargo y funciones como subgerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Frank Claudio Yaranga Mendoza a partir de 11 de enero de 2021; copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0459-2021-AL/RRZS-MPB de 31 de diciembre de 2021, ratifica la designación en el cargo y funciones como subgerente de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Barranca al señor Frank Claudio Yaranga Mendoza a partir de 1 de enero de 2022 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0515-2022-AL/RRZS-MPB de 28 de diciembre de 2022, aceptan la renuncia del señor Frank Claudio Yaranga Mendoza con efectividad al 31 de diciembre de 2022, en el cargo de jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior).

Apéndice n.° 41: Copia certificada del "Reglamento de Organización Funciones – ROF", copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB de 9 de marzo de 2022, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF); copia simple de la Ordenanza Municipal n.° 008-2022-AL/CPB, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Barranca, 13 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - SUPERVISOR

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - JEFE DE COMISIÓN

Carmen La Rosa Saima
Jefa de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - OCI - ESPECIALISTA

Mary Carmen Pacheco Samaniego
Abogada de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La **jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranca, 13 de junio de 2024

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - JEFATURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Lorena del Rosario Zavala Cruz
Jefa de OCI
Municipalidad Provincial de Barranca

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2024-2-2960-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, ADMITIENDO A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES DE CÁLCULO EN EL PRECIO DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 943 725,22 Y SUSCRIBIENDO CONTRATO A PESAR QUE EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.	Rafael Ernesto Zevallos Gamarra	[redacted]	Presidente del Comité de Selección	31/03/2022	14/06/2022	CAS (D.L. 1057)	[redacted]	No aplica		X	X	
				Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial	24/08/2020 Ratificado en el cargo a partir del 01/01/2022	31/12/2022							
2		Marilin Meldriza Aparcana Valdivia	[redacted]	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	31/03/2022	14/06/2022	CAS (D.L. 1057)	[redacted]	No aplica		X	X	
				Subgerenta de Obras Públicas	01/01/2020 Ratificado en el cargo a partir del 01/01/2022	31/12/2022							
3		Frank Claudio Yaranga Mendoza	[redacted]	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	31/03/2022	14/06/2022	CAS (D.L. 1057)	[redacted]	No aplica		X	X	
				Jefe de la Unidad de Abastecimiento (denominado subgerente de Logística y Servicios Generales en el ROF anterior)	11/01/2021 Ratificado en el cargo a partir del 01/01/2022	31/12/2022							

ESPECIALISTA - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

JEFE DE COMISIÓN - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

SUPERVISOR - OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0574-2024-MPB/OCI
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SCE A LA CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-CS/MPB-1Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO UENO SAMANAMUD
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Sumilla:

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, ADMITIENDO A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES DE CÁLCULO EN EL PRECIO DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 943 725,22 Y SUSCRIBIENDO CONTRATO A PESAR QUE EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142701597**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/2960-02-003
2. OFICIO N° 574-2024-MPB-OCI[F]
3. TOMO 01[F]
4. TOMO 02[F]
5. TOMO 04[F]
6. TOMO 06[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66MKK3N**

7. TOMO 03[F]

8. TOMO 05[F]

NOTIFICADOR : CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66MKK3N**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/2960-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0574-2024-MPB/OCI
EMISOR	:	CARMEN DEL RIMY LA ROSA SAIMA DE TORRES - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SCE A LA CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2022-CS/MPB-1Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS EMILIO UENO SAMANAMUD
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142701597
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2509

Sumilla: FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA FORMULARON REQUERIMIENTO SIN TENER EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LAS FICHAS DE HOMOLOGACIÓN, ADMITIENDO A POSTOR QUE PRESENTÓ ERRORES DE CÁLCULO EN EL PRECIO DE SU OFERTA, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 943 725,22 Y SUSCRIBIENDO CONTRATO A PESAR QUE EL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE NO CONTABA CON LA EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA EN LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CONTRATACIONES DEL ESTADO, AL NO POSIBILITAR NI PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, EN SALVAGUARDA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 574-2024-MPB-OCI[F]
2. TOMO 01[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **621TD7F**

3. TOMO 02[F]

4. TOMO 04[F]

5. TOMO 06[F]

6. TOMO 03[F]

7. TOMO 05[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **621TD7F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Barranca, 13 de junio de 2024

OFICIO N° 0574-2024-MPB/OCI

Señor:
Luis Emilio Ueno Samanamud
Alcalde
Municipalidad Provincial de Barranca
Jr. Zavala N° 500
Barranca-Barranca-Lima
Presente. -

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico Nº 028-2024-2-2960-SCE.

REFERENCIA:
a) Oficio N° 0466-2024-MPB/OCI de 6 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada n.° 11-2022-CS/MPB-1 y perfeccionamiento de contrato de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Jr. Lima (cuadra 12 y 13) y el Jr. Lino – distrito de Barranca - provincia de Barranca, departamento de Lima" - Código Único de Inversiones CUI: 2534610" a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2024-2-2960-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Barranca se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

Lorena del Rosario Zavala Cruz
JEFA DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

c.c.
Archivo
LRZC/clrs